

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - AÑO 2016**

PRESENTADO POR

BACH: ANDY AURELIO SANTISTEBAN FALCÓN

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR

MTRO. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

HUACHO 2020

TESIS

PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - AÑO 2016

Tesis presentada y elaborada por:

BACH: ANDY AURELIO SANTISTEBAN FALCÓN

TESISTA

MTRO. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

ASESOR

Presentada ante los MIEMBROS DE JURADO:

MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

PRESIDENTE

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

SECRETARIO

MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

VOCAL

DEDICATORIA:

A mi madre, quien con su cariño, sacrificio y buenos consejos han permitido que hoy pueda alcanzar una meta más en la vida. Gracias por infundir en mí, el modelo de perseverancia, honestidad y esfuerzo para enfrentar los infortunios de la vida y lograr los objetivos trazados.

A mis hermanos Anayheli y Anthony por su cariño y apoyo incondicional, por aguantar mis ocurrencias y siempre alentarme en los momentos claves para ser mejor ser humano.

Agradezco a ustedes por siempre estar junto a mi en los buenos y malos momentos.

Andy Aurelio Santisteban Falcón

ÍNDICE

PORTADA.....	i
TÍTULO	ii
ASESOR.....	iii
MIEMBROS DEL JURADO	iv
DEDICATORIA.....	v
ÍNDICE	vi
INDICE DE TABLAS.....	ix
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I.....	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción de la Realidad Problemática:	16
1.2. Formulación del Problema	19
1.2.1. Problema general.	19
1.2.2. Problemas específicos.	20
1.3. Objetivo de la Investigación	20
1.3.1. Objetivo General.	20
1.3.2. Objetivos Específicos.	21
1.4 Justificación.....	21

1.4.1. Justificación teórica:	21
1.4.2. Justificación Práctica.....	21
1.4.3. Justificación metodológica.	22
CAPITULO II	23
MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes de la Investigación:	23
2.1.1. Tesis Internacionales:	23
2.1.2. Tesis nacional.....	24
2.2. Bases Teóricas.....	24
2.3 Definición de términos jurídicos	46
2.4 Formulación de hipótesis	43
2.4.1 Hipótesis General.....	48
2.4.2. Hipótesis Específicas	49
CAPÍTULO III.....	50
MARCO METODOLÓGICO	50
3.1 Diseño Metodológico	50
3.1.1 Tipo	50
3.1.2 Enfoque.....	50
3.2 Población y Muestra	51
3.2.1 Población	51
3.3 Operacionalización de variables e indicadores	51

3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
3.4.1	Técnicas a emplear	53
3.4.2	Descripción de los instrumentos	53
3.5	Técnicas para el procesamiento de la información	54
3.5.1	Clasificación	54
3.5.2	Codificación	54
CAPÍTULO IV		55
RESULTADOS		55
4.1	Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones	55
CAPÍTULO V		69
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		69
5.1	Discusión	69
5.2	Conclusiones	70
5.3	Recomendaciones	71
CAPÍTULO VI		73
FUENTES DE INFORMACIÓN		73
6.1.	Fuente Bibliográficas	73
6.2.	Fuentes Documentales	74
6.3.	Fuente Electrónicas	74
ANEXOS		76
MATRIZ DE CONSISTENCIA		77

CUESTIONARIO	78
---------------------------	-----------

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Considera que al aplicarse la prisión preventiva se vulnera el derecho de presunción de inocencia y proporcionalidad?	55
Tabla 2: ¿De acuerdo a tu criterio, considera que al expedirse un mandato de prisión preventiva se expide una sentencia anticipada contra el procesado?	56
Tabla 3: ¿Según su opinión la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal?	57
Tabla 4: ¿Considera que al expedirse mandato de prisión preventiva de manera extraordinaria y siempre que se dé cumplimiento de los presupuestos procesales para su aplicación no se vulnera el derecho de presunción de inocencia del imputado?	58
Tabla 5: ¿Considera que una vez ordenada la prisión preventiva los fiscales deben desarrollar de manera rápida todas las diligencias para resolver la situación procesal del imputado?	59
Tabla 6: ¿Según su criterio, una vez lograda la prisión preventiva, el imputado debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión?	60
Tabla 7: ¿En qué medida considera usted que cuando se dicta la prisión preventiva y no se resuelve su situación procesal, durante todo el plazo de la prisión se afecta el plazo razonable?	61
Tabla 8: ¿Según su opinión al aplicarse la prisión preventiva en virtud de pruebas indiciarias se atenta contra el derecho de presunción de inocencia?	62
Tabla 9: ¿Considera que al aplicarse la prisión preventiva se atenta contra el principio de proporcionalidad?	63
Tabla 10: ¿Considera que la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal?	64
Tabla 11: ¿De acuerdo a su opinión basado en el principio de presunción de inocencia, aun quien tiene mandato de prisión preventiva es considerado inocente?	65

Tabla 12: ¿Según su conocimiento, el Tribunal Constitucional le concede prioridad y relevancia al principio de presunción de inocencia?	66
Tabla 13: ¿Según su conocimiento instituciones supranacionales conceden prioridad y preferencia al principio de presunción de inocencia?	67
Tabla 14: ¿Según su criterio la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal no logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva?	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿Considera que al aplicarse la prisión preventiva se vulnera el derecho de presunción de inocencia y proporcionalidad?	55
Figura 2: ¿De acuerdo a tu criterio, considera que al expedirse un mandato de prisión preventiva se expide una sentencia anticipada contra el procesado?	56
Figura 3: ¿Según su opinión la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal?	57
Figura 4: ¿Considera que al expedirse mandato de prisión preventiva de manera extraordinaria y siempre que se dé cumplimiento de los presupuestos procesales para su aplicación no se vulnera el derecho de presunción de inocencia del imputado? 58	
Figura 5: ¿Considera que una vez ordenada la prisión preventiva los fiscales deben desarrollar de manera rápida todas las diligencias para resolver la situación procesal del imputado?	59
Figura 6: ¿Según su criterio, una vez lograda la prisión preventiva, el imputado debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión?	60
Figura 7: ¿En qué medida considera usted que cuando se dicta la prisión preventiva y no se resuelve su situación procesal, durante todo el plazo de la prisión se afecta el plazo razonable?	61
Figura 8: ¿Según su opinión al aplicarse la prisión preventiva en virtud de pruebas indiciarias se atenta contra el derecho de presunción de inocencia?	62

Figura 9: ¿Considera que al aplicarse la prisión preventiva se atenta contra el principio de proporcionalidad?	63
Figura 10: ¿Considera que la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal?	64
Figura 11: ¿De acuerdo a su opinión basado en el principio de presunción de inocencia, aun quien tiene mandato de prisión preventiva es considerado inocente?.....	65
Figura 12: ¿Según su conocimiento, el Tribunal Constitucional le concede prioridad y relevancia al principio de presunción de inocencia?	66
Figura 13: ¿Según su conocimiento instituciones supranacionales conceden prioridad y preferencia al principio de presunción de inocencia?.....	67
Figura 14: ¿Según su criterio la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal no logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva?	68

RESUMEN

Objetivo: Determinar cómo la institución de la prisión preventiva, bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal se convierte en un instrumento de contravención del principio procesal de presunción de la inocencia en el distrito judicial de Huaura en el año 2016. **Métodos:** La población de estudio fueron 62 personas (jueces, fiscales, asistentes fiscales, asistentes judiciales, abogados, usuarios y estudiantes de derecho del último ciclo de la UNJFSC) para ello se ha utilizado el método científico el cual analiza las controversias respecto a la aplicación de la prisión preventiva en la Corte Superior de Huaura, año 2016, debe tenerse en cuenta que esta institución jurídica procesal penal es de última ratio, es decir que frente a una situación de emergencia, de grave riesgo, se dicta, lo que no debe ser de manera masificada, lo que ha conllevado a que en muchos casos se haya extralimitado, pero en tantos otros, sobre todo a los políticos como El Gobernador del Callao, al expresidente Alejandro Toledo, no se ha vulnerado sus derechos, especialmente el derecho de presunción de inocencia; así se tiene lo señalado en el reciente pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional (CASO OLLANTA HUMALA) dentro del cual se establece la accesoriedad de la medida y extrema gravedad para aplicar la prisión preventiva. **Resultados:** los datos obtenidos, advierten que los fiscales y los jueces en muchos casos, se ha extralimitado en solicitar la prisión preventiva, sin que se cumpla con los requisitos que establece las norma, tampoco con el test para su otorgamiento, especialmente cuando hay una presión mediática de los medios de comunicación o del llamado populismo penal. **Conclusión:** Entonces no debe dejarse de aplicar la prisión preventiva, pero siempre que la situación fáctica y procesal del imputado así lo amerite, es decir, debe darse estrictamente cuando se justifica dicha medida, pero priorizando el principio de presunción de inocencia, como garantía de la libertad.

Palabras Claves: prisión preventiva, presunción de la inocencia, debido proceso, presión mediática, justificación de la coerción personal.

ABSTRACT

Objective: To determine how the institution of pretrial detention, under the scope of article 268 of the Criminal Procedure Code becomes an instrument of contravention of the procedural principle of presumption of innocence in the judicial district of Huaura in 2016. **Methods:** The study population was 62 people (judges, prosecutors, fiscal assistants, judicial assistants, lawyers, users and law students of the last cycle of the UNJFSC) for this purpose the scientific method has been used which analyzes the controversies regarding the application of The preventive detention in the Superior Court of Huaura, year 2016, must be taken into account that this criminal procedural legal institution is of last ratio, that is to say that in the face of an emergency situation, of serious risk, it is dictated, which should not be massively, which has led to in many cases being overreached, but in so many others, especially politicians like The Governor of Callao, former president Alejandro Toledo, has not violated his rights, especially the right of presumption of innocence; This is what is stated in the recent pronouncement issued by the Constitutional Court (CASE OLLANTA HUMALA) within which the accessory of the measure and extreme gravity to apply preventive detention is established. **Results:** the data obtained, warn that prosecutors and judges in many cases, has been overreached to request pretrial detention, without complying with the requirements established by the norm, nor with the test for its granting, especially when there is a media pressure from the media or the so-called criminal populism. **Conclusion:** Then preventive detention should not be stopped, but whenever the factual and procedural situation of the accused deserves it, that is, it must be strictly followed when this measure is justified, but prioritizing the principle of presumption of innocence, as a guarantee of freedom.

Key Words: preventive detention, presumption of innocence, due process, media pressure, justification of personal coercion.

INTRODUCCIÓN

En esta investigación se busca hacer un análisis de una institución jurídica, medida cautelar personal, que en los últimos años en nuestro medio se ha aplicado, especialmente para los políticos que han tenido un papel protagónico en las decisiones más importantes de nuestro país especialmente en la parte económica, pero en esta aplicación, nos encontramos con un grave problema, que en muchos casos se vulnera un principio elemental, no solo reconocido por nuestra carta magna, sino por normas supranacionales, de allí su trascendencia, razón la que planteamos y hemos realizado la tesis: **PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - AÑO 2016.**

La investigación se ha subdividido en capítulos, en el primer acápite: Se describe el problema planteado donde se aprecia el diagnóstico respecto a la medida cautelar personal de la prisión preventiva, luego el pronóstico y control del mismo, proposición de los objetivos. En el segundo acápite, se desarrolla la parte teórica donde se tiene análisis de trabajos previos que, donde se encuentra los antecedentes relacionados con el tema; definición de términos básicos.

En el tercer acápite, se da a conocer la parte de la metodología aplicada a la tesis, la cual es no experimental, porque no se alteran las variables, la muestra de estudio está compuesta por 62 personas (jueces, fiscales, asistentes judiciales, asistentes de función fiscal, abogados litigantes y estudiantes. En este mismo capítulo presentamos la forma, técnica e instrumentos que se usaron para recolectar los datos.

El cuarto acápite, lo conforma los resultados, el examen sobre los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a 62 personas para preguntar sobre la medida cautelar personal

que desde nuestra óptica vulnera el derecho a la libertad, en suma, la presunción de inocencia, no en todos los casos, pero en gran parte, esta información a partir de la tabulación de dicha información en cuadros y gráficos estadísticos. En el acápite quinto, se analiza, se discute y se arriba a las conclusiones con la finalidad de comprobar la problemática del tema planteado.

Finalmente, en el sexto acápite se consideró las fuentes de donde se obtuvieron la información, la misma que se ha dividido en fuentes bibliográficas, hemerográficas, y electrónicas, todo ello conforme a las normas del estilo APA.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática:

Sobre la prisión preventiva, exista abundante literatura jurídica y pronunciamientos jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales, razón más que suficiente para que los grandes jurisconsultos y tratadistas hagan sesudas reflexiones sobre los novísimos criterios para calificar la situación del inculpado con una sanción ya anticipada de lo que más adelante sería una condena o en su caso una absolución siendo esto último una acción irremediable en un proceso penal cuando el procesado ha sufrido una sanción de varios meses, sin que el Estado pueda objetivamente resarcir el gran error, pues si bien es cierto, esto aparece en nuestras normas positivas y vigente; sin embargo, ejecutar constituye una utopía.

El Tribunal Constitucional (en adelante TC), Recurso de Agravio Constitucional (2015), ha marcado una posición, la cual debe entenderse, como una máxima y se encuentra en correlato con principios y reglas establecidas por las normas internacionales, así pues sostiene que la medida cautelar personal en comento es una regla que deberá ser usada en ultima ratio, toda vez que restringe la libertad locomotora, la cual se dicta antes de tenerse una resolución condenatoria firme, el procesado tiene derecho a la presunción de inocencia.

En esta investigación se asume una posición de apego a lo expuesto por aquel órgano de interpretación constitucional, ello implica asumir que la medida cautelar personal es una medida excepcional usada cuando no exista más soluciones, opera

cuando otras medidas de menor intensidad respecto a derechos de los procesados, no aplican.

Es necesario destacar que, en la actualidad, la tendencia de los operadores jurisdiccionales y de la comunidad jurídica es de efectivizar la medida coercitiva personal denominada prisión preventiva, sobre todo para los casos mediáticos de los políticos envueltos en delitos de corrupción de funcionarios o lavado de activos, como al ex presidente de la república Alejandro Toledo, que recientemente ha sido detenido en los Estados Unidos con fines de extradición.

Existen muchas críticas y cuestionamientos sobre como se viene aplicando la medida cautelar personal, se considera que los cuestionamientos resultan justificados, en cuanto a que para muchos casos su aplicación ha sido desproporcional a los hechos, por lo que se materializa una evidente contravención al derecho antes anotado que goza el imputado en toda etapa e instancia procesal; toda vez que en otros países se impone el derecho sustantivo del imputado antes que la satisfacción preventiva del Estado y la sociedad.

Evidentemente, tanto para que la fiscalía presente su requerimiento como para que el órgano jurisdiccional lo admita y declare fundado, importa el cumplimiento de las premisas estipuladas en el CPP, norma que con el fin de proteger al procesado, es mucho más complejo y difícil, hay que cumplir con un test de ponderación y la valla de los actos probatorios y los indicios, se ha elevado para su dación evidentemente hoy en día con el desarrollo de nuevos criterios e interpretaciones que estas han tenido desde su primigenia redacción.

En razón a lo glosado precedentemente los jueces y fiscales deben evaluar el contexto, las circunstancias y el cumplimiento de todos los requisitos que son atributos

de esta medida cautelar personal antes de aplicarla, especialmente por parte del titular de la acción penal, toda vez es quien lo solicita y el Órgano Jurisdiccional quien lo concede.

Esta ha sido una de las instituciones jurídicas que ha generado grandes controversias en hechos recientes como los casos de ODEBRECHT, en que a mérito a indicios probatorios se ha ordenado el internamiento de muchos políticos, empresarios y otros personajes, siendo que más de uno han sostenido que la medida personal más severa que existe es esta y va contra la libertad personal.

Debe evitarse la presión política o de los medios de comunicación que ejercen un poder mediático, que en muchos casos contaminan las decisiones tanto en el Ministerio Público como las del Órgano jurisdiccional, pues algunas de sus decisiones no son apegadas a la realidad de los hechos y a las normas positivas, sino a factores exógenos o extraprocesales, lo cual debe evitarse en lo posible, ya que generaría arbitrariedad al momento de ordenarse la prisión preventiva.

Es necesario, advertir que existe hoy por hoy una evidente presión política para que se dictamine medidas coercitivas personales, para los procesados por distintos delitos, especialmente para los perseguidos por criminalidad organizada, el mismo en el que están comprendidos los siguientes delitos y para los cuales se aplica entre otros para secuestro y corrupción de funcionarios.

Recientemente, el año 2019, se trabajó el Acuerdo plenario N° 1-2019/CIJ-116 emitido por el Pleno de las salas penales se trató el tema relacionado con la PRISIÓN PREVENTIVA, y cabe destacar que dicha figura jurídica esté relacionada con los distintos elementos constitutivos vinculados con la actividad y praxis del ministerio público y el poder judicial, siendo entonces obligatorio que a partir de su aprobación debe ser aplicada como doctrina legal por los órganos inferiores, juzgado y salas superiores, al tratarse de un pronunciamiento vinculante.

De igual manera, se exige como un presupuesto trascendente la evidencia y verificación de graves elementos probatorios o lo que denominamos para la prisión de convicción.

No es demás afirmar que ahora en cuanto, a la sustentación fáctica y jurídica de la resolución que ordena prisión preventiva, necesariamente debe ser suficiente y razonable, para lo cual de manera escrupulosa debe cumplirse con los requisitos y los principios de exhaustividad y congruencia. Asimismo, se exige que la resolución no evidencie una abundancia en citas doctrinales ni jurisprudenciales que al fin y al cabo solo generan confusión, debe entonces las resoluciones contener concisión y rigurosidad explicativa que tenga una claridad y pulcritud que verdaderamente justifiquen las conclusiones reales y fácticas de la sospecha fuerte a partir de los medios probatorios que obran en los autos.

Evidentemente, frente a algunas posiciones encontradas respecto a estos nuevos parámetros, la Corte Suprema con este acuerdo plenario de imperativo cumplimiento, ha establecido que es necesario analizar los elementos del tipo penal imputado, significado en términos formales y legales una alta proyección a la determinación del delito.

En conclusión, la prisión preventiva, amerita que los jueces siguiendo el patrón del plenario del 2019, pasen la solicitud de prisión preventiva por varios filtros y las pruebas que alcancen a una plena proyección de sentencia condenatoria por toda la infracción de las reglas establecidas.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general.

¿Cómo la institución de la prisión preventiva, bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal se convierte en un instrumento de contravención del

principio procesal de presunción de la inocencia en el distrito judicial de Huaura en el año 2016?

1.2.2. Problemas específicos.

¿En qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso convencional bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016?

¿En qué medida la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal se logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016?

¿En qué medida es aplicable la prisión preventiva como una medida excepcional, cumpliendo todas las reglas previstas en las normas procesales penales y el test de ponderación al que debe estar sometido?

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

Determinar cómo la institución de la prisión preventiva, bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal se convierte en un instrumento de contravención del principio procesal de presunción de la inocencia en el distrito judicial de Huaura en el año 2016.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Analizar de qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso convencional bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016.

Determinar en qué medida la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016.

Determinar en qué medida es aplicable la prisión preventiva como una medida excepcional, cumpliendo todas las reglas previstas en las normas procesales penales y el test de ponderación al que debe estar sometido.

1.4 Justificación

1.4.1. Justificación teórica:

Justificada en la medida en que es un tema de relevancia procesal en materia penal, de actualidad, en lo que los juristas han marcado dos posiciones uno a favor de esta medida y otro en contra, entonces consideramos que debe atenderse, esta es la motivación que nos permite realizar una investigación sobre las variables.

1.4.2. Justificación Práctica

Se fundamenta en la necesidad de evaluar las medidas de prisión preventiva contra los imputados ya que estas medidas en muchos casos han resultado violatorias de muchos principios y derechos; sin embargo, en algunos casos hubo la necesidad de

ordenar una medida extrema, si han cumplido con todos los requisitos de ley y si estos han sido acogidos por el órgano judicial, sin vulnerar el derecho constitucional de presunción de inocencia.

1.4.3. Justificación metodológica.

Se aplicó métodos de investigación jurídica en materia procesal penal y derechos humanos que permitirán llegar a conclusiones certeras y confiables; la metodología utilizada será válida para futuras investigaciones similares, constituyendo un aporte a las misma.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación:

2.1.1. Tesis Internacionales:

Gonzabay (2016), en su tesis *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva*, arribo a la conclusión: El principio de la presunción de inocencia se afecta siendo los de raza negra los más afectados, Puerto Bolívar presenta más incidencia, afectación psicológica y económica que afrontan los familiares que tienen un procesado con prisión preventiva; por lo que, urge reformar el código orgánico integral penal.

García (2009), en su trabajo de investigación *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*, arribo a la conclusión: Debemos recordar que los derechos humanos establecen exigencias de diferente índole para que se legitime una detención personal cuando aún no han sido condenada una persona. Los Estados deben regular el más escrupuloso de los filtros para que si se ordena la prisión preventiva, ésta cumpla con los protocolos, estándares y filtros necesarios, que la culpa debe ser demostrada, toda vez que la inocencia se presume en todo momento e instancia procesal.

2.1.2. Tesis nacional

Zavaleta & Calderón (2014), en su tesis *Prisión Preventiva y presunción de inocencia*; concluyo: El principio constitucional de inocencia se ve vulnerado con el mandato de prisión preventiva, por lo que la misma solo debe ser una medida limitativa.

Castillo (2015), en su tesis, *Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad*; concluye: Se analizó esta medida a fin de que se evite la obstaculización del proceso o la fuga del procesado y se garantice las decisiones emitidas a fin de que al emitirse no sean desproporcionales, arbitrarias o afecten derechos del procesado.

2.2. Bases Teóricas

2.1.1. La Prisión Preventiva

En la parte de la descripción de la realidad problemática, he señalado que sobre la prisión preventiva, existe abundante literatura jurídica y pronunciamientos jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales, razón más que suficiente para que los grandes jurisconsultos y tratadistas hagan sesudas reflexiones sobre los novísimos criterios para calificar la situación del inculpado con una sanción ya anticipada de lo que más adelante sería una condena o en su caso una absolución siendo esto último una acción irremediable en un proceso penal cuando el procesado ha sufrido una sanción de varios meses, sin que el Estado pueda objetivamente resarcir el gran error, pues si bien es cierto, esto aparece en nuestras normas positivas y vigente; sin embargo, ejecutar constituye una utopía.

Así pues El Tribunal Constitucional (en adelante TC), Recurso de Agravio Constitucional (2015) sostiene que la medida cautelar personal en comento es una regla que deberá ser usada en ultima ratio, toda vez que restringe la libertad locomotora, la cual se dicta antes de tenerse una resolución condenatoria firme, el procesado tiene derecho a que se presuma su inocencia, ha marcado una posición, la cual debe entenderse, como una máxima y se encuentra en correlato con principios y reglas establecidas por las normas internacionales,

En esta investigación se asume una posición de apego a lo expuesto por aquel órgano de interpretación constitucional, y lo que, en el año 2019, la Corte Suprema en el pleno casatorio se ha referido a la prisión preventiva, ello implica asumir que la medida cautelar personal es una medida excepcional usada cuando no exista más soluciones, opera cuando otras medidas de menor intensidad respecto a derechos de los procesados, no aplican.

A diferencia de unos años atrás, en la actualidad, la tendencia de los operadores jurisdiccionales y de la comunidad jurídica no es de efectivizar la medida coercitiva personal denominada prisión preventiva, pues en casos mediáticos de los políticos envueltos en delitos de corrupción de funcionarios o lavado de activos, como la excandidata Keiko Fujimori, ex presidente de la república Alejandro Toledo, los ex gobernadores regionales y alcalde Félix Moreno, Juan Sotomayor, y este último que recientemente ha sido detenido e internado en un penal.

El reciente pronunciamiento del TC, ha recibido muchas críticas y cuestionamientos por su pronunciamiento en el caso Keiko, sobre como se viene aplicando la medida cautelar personal, se considera que los cuestionamientos resultan justificados, en cuanto a que para muchos casos su aplicación ha sido desproporcional a los hechos, por lo que se materializa una clara contravención al derecho fundamental

de la presunción de inocencia que goza el imputado en toda etapa e instancia procesal; toda vez que en otros países se impone el derecho sustantivo del imputado antes que la satisfacción preventiva del Estado y la sociedad.

Cuando la fiscalía presenta su requerimiento como para que el órgano jurisdiccional lo admita y declare fundado, importa el cumplimiento de las premisas estipuladas en el CPP, norma que con el fin de proteger al procesado, es mucho más complejo y difícil, hay que cumplir con un test de ponderación y la valla de los actos probatorios y los indicios, se ha elevado para su dación evidentemente hoy en día con el desarrollo de nuevos criterios e interpretaciones que estas han tenido desde su primigenia redacción.

En razón a lo glosado precedentemente los jueces y fiscales deben evaluar el contexto, las circunstancias y el cumplimiento de todos los requisitos que son atributos de esta medida cautelar personal antes de aplicarla, especialmente por parte del titular de la acción penal, toda vez es quien lo solicita y el Órgano Jurisdiccional quien lo concede.

Ésta ha sido una de las instituciones jurídicas que ha generado grandes controversias en hechos recientes como los casos de ODEBRECHT, en que a mérito a indicios probatorios se ha ordenado el internamiento de muchos políticos, empresarios y otros personajes, siendo que más de uno han sostenido que la medida personal más severa que existe es esta y va contra la libertad personal.

Así pues, debe evitarse la presión política o de los medios de comunicación que ejercen un poder mediático, que en muchos casos contaminan las decisiones tanto en el Ministerio Público como las del Órgano jurisdiccional, pues algunas de sus decisiones no son apegadas a la realidad de los hechos y a las normas positivas, sino a factores

exógenos o extraprocesales, lo cual debe evitarse en lo posible, ya que generaría arbitrariedad al momento de ordenarse la prisión preventiva.

Es necesario, advertir que existe hoy por hoy una evidente presión política para que se dictamine medidas coercitivas personales, para los procesados por distintos delitos, especialmente para los perseguidos por criminalidad organizada, el mismo en el que están comprendidos algunos delitos y para los cuales se aplica.

Volvemos a citar lo que pasó el año 2019, cuando se trabajó el Acuerdo plenario N° 1-2019/CIJ-116 respecto al tema relacionado con la PRISIÓN PREVENTIVA, y cabe destacar que dicha figura jurídica esté relacionada con diferentes principios, criterios con la práctica de la actividad del fiscal y del órgano jurisdiccional; entonces obligatorio que a partir de su aprobación debe ser aplicada como doctrina legal por los órganos inferiores, juzgado y salas superiores, al tratarse de un pronunciamiento vinculante.

No es demás afirmar que ahora en cuanto, a la fundamentación de la resolución que ordena prisión preventiva, necesariamente debe ser pertinente y razonable, para lo cual de manera escrupulosa debe cumplirse con los requisitos y los principios de exhaustividad y congruencia. Asimismo, se exige que la resolución no evidencie una exaltada cita doctrinales y jurisprudenciales, debe entonces las resoluciones contener concisión y rigurosidad explicativa que tenga una claridad y pulcritud que verdaderamente justifiquen las conclusiones reales y fácticas de la sospecha fuerte a partir de los medios probatorios que obran en los autos. Evidentemente, frente a algunas posiciones encontradas respecto a estos nuevos parámetros, la Corte Suprema con este acuerdo plenario de imperativo cumplimiento, ha establecido que la imputación ingrese al análisis exhaustivo y su vinculación con el imputado, adoptados por el plenario del

2019 y teniendo en cuenta la teoría de la imputación objetiva y subjetiva que hoy más que nunca debe cumplirse en toda su extensión.

Después de esta ubicuidad en el plano del análisis, corresponde definir y analizar los conceptos más relevantes.

2.1.2. Definición

Es preciso establecer la conceptualización de la medida cautelar personal que es relevante en la investigación, Peña (2016), indica:

Como medida cautelar, tiende a garantizar la presencia del acusado durante el proceso penal en su contra, a fin de que se concluya con una sentencia, que sustente la responsabilidad penal, fundamentada por la autoridad judicial que aplica la pena con certeza (p.472).

Con lo establecido se tiene que dicha medida de coerción debe ser la última instancia para asegurar que el acusado se encuentre presente en el proceso penal que se le sigue en su contra, ello debido a que limita el derecho constitucional de libre tránsito del investigado, su procedencia se debe solo únicamente se si encuentra debidamente justificado con medios de prueba y fundamentado su requerimiento por el juez competente.

2.1.3. Características

Identificada la prisión preventiva es preciso señalar sus caracteres para reconocer su razón de ser, Cusi (2017), indica:

i) ***Instrumental***

Es un medio o instrumento para hacer efectivo la participación del imputado en el proceso y el aseguramiento de los medios de prueba.

ii) ***Provisionalidad***

Hasta que persistan los presupuestos o devalen elementos de inocencia.

iii) ***Variabilidad o mutabilidad***

Es provisional, hasta que desaparezcan los requisitos que la norma establece.

iv) ***Temporalidad***

El plazo está establecido por la norma, el cual no sobrepasara la pena abstracta.

v) ***Excepcionalidad***

Aplicado con fines procesales y sustentados con razones jurídicas.

vi) ***Jurisdiccionalidad***

Lo emite el Juez, mas no el Fiscal.

vii) ***Proporcionalidad*** Su proporcionalidad se tendrá que verificar de acuerdo a la necesidad. (p.71 – 75)

De lo que se puede verificar que dicha medida cautelar se dicta siempre que existan elementos de prueba fehacientes que demuestren que existe un peligro procesal, que amerita su intervención.

Clases de prisión preventiva

Se presentan diversas formas de prisión preventiva, por lo cual es preciso identificarlas:

i) ***Prisión preventiva comunicativa***

Como primera clasificación se tiene a la prisión preventiva comunicativa, San Martín (2014), indica: con dicha medida el acusado mantendra contacto con sus familiares, o visitantes en los horarios establecidos por la penitenciaria. (p.1000).

ii) ***Prisión preventiva incomunicada***

Así también se tiene una prisión preventiva incomunicada, Nieva-Fenoll (2012) indica: esta será estricta, sin excepción, no se permitirá contacto con nadie. (p.194)

iii) ***Prisión preventiva atenuada***

Así también se tiene a la prisión preventiva atenuada, Cusi (2017), señala: Pese a haberse cumplido con los presupuestos para dicha medida, hay casos en los que no es posible enviar al acusado a prisión; en cuyos casos se ordenará una detención domiciliaria. (p.78).

Lo que determina que dependiendo del caso se puede aplicar cualquiera de las tres clases de la medida cautelar personal, ajustando siempre el que mejor resulte al caso del imputado o investigado, tratando lo menos posible el de vulnerar sus derechos constitucionales que le asisten.

iv) ***Finalidad de la prisión preventiva***

Se ha discutido mucho respecto al propósito de la prisión preventiva, es decir que se pretende con esta medida, pues el encierro o enclaustramiento del hombre es la sanción más grande contra la naturaleza del ser humano, de allí que las legislaciones en su mayoría tienen por tendencia no aplicar ordinariamente la prisión preventiva, sino que su aplicación resulta una acción demasiado excepcional y que debe ajustarse a parámetros bastante exigentes y que en los últimos años, en diferentes pronunciamientos, tanto, las salas y el mismísimo TC, no solo sostienen que su aplicación es eminentemente excepcional, sino que su dación debe tener una serie de catálogos de requisitos que necesariamente al justificar o motivar debe tener que satisfacerse, caso contrario su mandato no debe darse.

Partiendo de ello las condiciones y supuestos deben establecerse con criterio, pues su finalidad es la motivación de su existencia, por lo cual se puede señalar que el fin de dicha medida cautelar personal es:

i) ***Prevenir el riesgo de fuga***

Cusi (2017), indica:

Siendo su fin el evitar el riesgo de fuga, lo cual no es prever una sentencia (firme o ejecutoria en la versión más extrema), sino es salvaguardar la presencia del acusado en el proceso para todas aquellas actividades que se puedan efectuar y en las que se necesita la presencia o participación del acusado; ya que sin su presencia el proceso se detendría, declarando al acusado reo contumaz y suspendiendo el proceso hasta que sea ubicado y conducido a fuerzas, con intervención de la policía, instalándose el proceso. (p.83).

Cuando exista una eminente acción del imputado de que puede fugarse, el juez valorando los elementos ofrecidos por el acusado el MP, debe ordenar su internamiento preventivo mediante la prisión preventiva y que esta puede estar precedida de una detención preliminar, siempre que se tenga los elementos que en efecto, no haga inferir que el imputado estando en libertad, existe el riesgo de que pueda desaparecer del lugar de ubicación regular al cual se le denomina domicilio real.

Definitivamente, si evaluamos y jerarquizamos los requisitos exigidos para ordenar una prisión preventiva, el peligro de fuga es vital, de allí que, frente al requerimiento del ministerio público, este extremo debe estar adecuadamente motivado, caso contrario, simple y llanamente no se otorga.

Debe tenerse claro que los requisitos para la expedición de la resolución preventiva, requiere una simetría entre todos los requisitos, pero este de manera indispensable, amerita una evaluación especial, porque en algunos casos su examen ha sido deficitario, mientras que en otros casos genuflexo, de allí que en casos como de los árbitros para quienes se ordenó su internamiento mediante la prisión preventiva no se motivó adecuadamente este extremo; sin embargo en casos como de algunos prófugos como el ex gobernador del callao Félix Moreno, demasiado flexible y de allí que su ubicación y captura ha tomado bastante tiempo, por lo que este requisito para que satisfaga el test para la medida de coerción personal hay que ajustarlo al mínimo.

Concluyendo, y sobre el peligro de fuga, debe tenerse claro que está vinculado con la posibilidad de que el procesado pueda irse de su domicilio habitual y no se pueda ejercer la persecución de la acción de justicia, lo que va en contra del cumplimiento de los propósitos procesales. Evidentemente se previene el “Comportamiento Elusivo”, antes de nada, los procesados, están protegidos por el derecho a la no autoincriminación; eso no significa que debe someterse a las actuaciones procesales que en muchos casos puedan implicar, confrontaciones, extracción de sangre, evaluaciones y pruebas psicológicas, por lo que es indispensable su presencia de allí que al no garantizar su presencia se toma las providencias con la medida coercitiva personal a fin de garantizar que participe en todas las diligencias tendientes a saber la verdad de los hechos.

ii) ***Impedir la obstaculización de los elementos de prueba***

Cafferata (1998), refiere:

El Estado peruano ha asumido la protección pasiva de los medios de prueba del proceso penal o en términos de la norma adjetiva “elementos de prueba”. El elemento de prueba son los indicios, los cuales tienen que ser objetivos y legalmente introducidos al proceso penal, ahora bien, es prueba cuando es actuado en el juicio oral con el contradictorio en su máxima expresión (p.16).

De lo estudiado se puede señalar que la prisión preventiva es importante porque a través de ella se asegura que un proceso penal arribe en una sentencia condenatoria, ella en el más breve plazo, evitando la dilación de los procesos, que recargan la agenda del órgano jurisdiccional; y sobre todo evitando que el acusado se fugue y quede el expediente congelado hasta su ubicación y captura, que en muchos de los casos se puede prolongar por meses o años.

Conforme se desprende de las resoluciones en las que se ha ordenado la prisión preventiva de Keiko Fujimori, tanto para la primera como para la segunda, se ha tomado en cuenta este extremo, es decir el peligro procesal en sus dos vertientes, pesó para ordenar el internamiento preventivo de Keiko en las dos oportunidades.

En efecto, durante la investigación, el Ministerio Público ha tenido como piedra angular el peligro de obstaculización ya que más de un testigo, refirió que había sido amenazado o en su caso asesorado para que tengan una versión que no se ajustaba a la situación objetiva de los hechos investigados.

En resumen y tomando en cuenta las palabras del Tribunal Constitucional, el peligro procesal, implica el carácter de la medida importante en la que se funda, se legitima; según tratadistas procesales de materia penal, el peligro procesal, hace referencia a la demora, es decir un proceso tan largo, por su complejidad como el caso de Keiko Fujimori, podría acarrear una situación de riesgo, ello implicaría una frustración en el proceso, pues en el caso que se dé una sentencia condenatoria, no podría hacerse efectivo los apercibimientos que ella contiene.

Ciertamente, conforme ya lo explicamos, en nuestro proceso penal, existe las dos vertientes de los riesgos procesales, ambos de importancia vital, que parecen en el artículo 268° literal c) del nuevo código procesal penal vigente, pero en voces de reconocidos juristas, el peligro de obstaculización es mucho más letal que el de fuga, de allí que los jueces actualmente le conceden una importancia gravitante.

2.2.2 La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal

Luego, de haber desarrollado la finalidad de la prisión preventiva, corresponde trabajar otros aspectos de la institución antes referida, teniendo en cuenta lo previsto en la norma procesal adjetiva y además de los requisitos ya desarrollados en la finalidad de la prisión preventiva, ahora desarrollaremos la prisión preventiva y sus requisitos exigidos.

Descripción

Es preciso en este punto analizar como se da la interpretación en el sistema procesal penal, Gálvez & Rabanal (2008), argumenta:

Descrita como la institución jurídica que restringe la libertad ambulatoria del acusado para su internamiento en un reclusorio, antes de culminar el proceso penal y de tener una sentencia condenatoria firme, ello con la única finalidad de asegurar la presencia del acusado mientras dure el proceso penal seguido en su contra, o varíen los presupuestos que dieron lugar a su imposición. (p.80)

Conforme a la doctrina se señala que la prisión preventiva se da a fin de internar al acusado en un centro penitenciario sin tener sentencia condenatoria, ello con la única finalidad de no obstaculizar el proceso penal, y a futuro se obtengan resultados favorables para la justicia penal.

Evidentemente, no solo se busca garantizar de que el imputado se encuentre a la mano para que la autoridad fiscal o jurisdiccional puedan desarrollar algunas diligencias que importa la presencia física del mismo, sino que estando libre no impide que se lleve adelante distintas diligencias con los otros actores como testigos, coacusados y otros sujetos procesales y con su presencia se convierta en un riesgo o amenaza contra estos, por lo que el juez debe evaluar la situación y condición de cada imputado a fin de determinar si corresponde que afronte el proceso en libertad o por el contrario en un centro de reclusos.

2.2.3 Presupuestos de la Prisión Preventiva

Es preciso el estudio de los criterios que se deben tener en cuenta para que se efectúe una prisión preventiva, Cusi (2017), indica:

- i) ***Existencia de los fundados y graves elementos de convicción:*** Esta medida tiene que ser evaluado en el escenario del hecho planteado por la fiscalía pues la restricción de la libertad no puede fundarse en la naturaleza de un supuesto o dicho.

En el reciente acuerdo del 2019, se ha tomado en cuenta este extremo con mucha mayor exigencia que antes, así pues, se exige la advertencia de graves y fundados elementos de convicción y además acuña un elemento que viene a ser que el nivel de sospecha debe ser fuerte o vehemente y este pronunciamiento ya anteriormente se había tomado en cuenta en el plenario del año 2017, pues se decía respecto a la sospecha debía ser fuerte respecto al estándar probatorio.

Es decir, se debe tener la convicción o alta probabilidad de que los hechos se ligan con el imputado, es decir, que la persona que va ser pasible de una medida cautelar como es la prisión preventiva sea fundamentalmente sospechosa y además que esta convicción finalmente se convierta en certeza objetiva de una sentencia del condenado.

ii) ***Prognosis de la pena***

No deberá tomarse como referencia la pena del tipo penal sino la pena concreta que se impondrá luego un juicio contradictorio, público e inmediato, esto es que de la confrontación entre los hechos y la pena haya una relación biunívoca que permitan concluir que la pena a imponerse debe ser mayor a los 4 años por su participación en cualesquiera de las formas que prevé la ley.

iii) ***Peligro procesal***

La medida cautelar personal es vital y debe estar sustentada objetivamente: pues el peligro procesal debe ser de alta probabilidad mas no certeza. En la parte de la finalidad ya lo hemos desarrollado de manera detallada y amplia por lo que estos requisitos deben satisfacer el parámetro de la ley procesal.

iv) ***Peligro de fuga***

Conforme ya se ha descrito, es uno de los requisitos opcionales, es decir puede ser el peligro de fuga u obstaculización para ordenar el internamiento vía prisión preventiva. Aquí se toma la decisión atendiendo a que al órgano jurisdiccional es necesario contar con la presencia del imputado o acusado en el proceso que se le sigue en su contra. Todos los criterios previstos por la ley deben ser evaluados en forma conjunta y en función a si el acusado está presente o no en el proceso penal.

v) ***Gravedad de la pena que se espera***

La Corte Suprema señala que importa un elemento objetivo que importa un razonamiento e inferencia mental para que en base a la experiencia se espera una sanción extrema.

vi) ***Magnitud del daño causado***

Nos hace referencia en cuanto al delito en si sino la responsabilidad civil extracontractual proveniente del delito.

vii) ***Ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo***

Es paradójico, donde se pone en evidencia que el imputado manifieste una voluntad de reparar el daño causado, pero si no fue el que causó un daño? Es una pregunta que no queda resuelta.

viii) ***Comportamiento del imputado durante el proceso penal***

Aunque no lo parezca el comportamiento del acusado es relevante en el proceso.

ix) ***Pertenencia a una organización criminal***

Al ser una agravante es por si evidencia su colaboración se otorgará la medida.

x) ***Peligro de obstaculización:*** Se necesita identificar los indicios que corren peligro de ser obstruidos con el fin de protegerlos de la malicia del imputado.

xi) ***Destrucción y ocultamiento***

El recaudo de los elementos de convicción es un trabajo arduo de la fiscalía, debido a que es imprescindible la prueba, porque es la máxima garantía de la pena.

xii) ***Influencia entre y sobre las partes.***

El acusado utiliza un medio psicológico para ejercer presión hacia el coimputado, testigo o perito para que distorsionen la información que ingresará al proceso penal para influenciar al órgano jurisdiccional o fiscal.

xiii) ***Proporcionalidad de la medida***

El análisis de contrastar y sopesar la idoneidad de la medida, la necesidad de otorgarlo y la proporcionalidad que implica lo razonable en sentido estricto o la ponderación, son puntos clave en la discusión al dictarse la medida.

xiv) ***Presupuesto de la proporcionalidad***

La proporcionalidad como presupuesto también tendrá la misma estructura que el principio, con la sola diferencia que no sólo será tomado en cuenta como base de interpretación o argumentación, sino que deberá ser satisfecho para poder emitir una prisión preventiva. (p. 160 – 238)

Se tiene que la medida cautelar personal se da siempre que existan medios de prueba suficientes que acrediten o generen certeza de que el imputado puede obstruir el proceso o pueda darse a la fuga, el delito cometido debe ser grave, así también se deberá tener en cuenta el comportamiento del acusado durante el proceso, si pertenece o no a una organización criminal, entre otros, todo ello a fin de proteger su derecho constitucional de libertad personal.

2.2.4 Presunción de inocencia

Definición

Reconocido por la Constitución como derecho primordial de todo ser humano, mediante el cual no se puede acusar a nadie mientras no se tenga la plena certeza de ello, Izarra (2014), refiere:

El principio de presunción de inocencia constituye la base de defensa de una persona, es un derecho fundamental que sirve para que en la práctica tanto el derecho penal en cuanto corresponda y derecho procesal penal y eje principal para el impedimento de una medida arbitraria, asumiendo que la presunción como garantía de un proceso penal de garantía que preconizamos actualmente; que sirve como regla de protectora de los medios probatorios, del juicio, del debido proceso, y con ello la dignidad humana, por lo que no es un simple derecho o principio de interpretación sino un derecho constitucional que amerita una debida interpretación que garantiza, a lo largo del proceso, como figura penal, procesal y constitucional, la protección del acusado del delito que se le imputan, salvaguardando el derecho de libertad consagrado en la constitución política como derecho fundamental y humano que permite a todo individuo movilizarse libremente. (p.30)

Bajo este derecho nadie puede ser privado de su libertad sin previamente ser sometido a un proceso judicial justo, en la que debe primar todas las garantías necesarias que protegen todos y cada uno de sus derechos constituciones y humanos, así pues las personas humanas resultan ser inocentes, en tanto no haya una demostración de ser culpables, por lo que todo operador de derecho se puede

decir que este principio es un límite que se debe tener en cuenta cada vez que se dicte una medida preventiva personal.

La Presunción de Inocencia en nuestra Constitución Política

La Carta Magna vigente a la fecha, asume que la presunción de inocencia como ente protector de todo ser humano, Bernales (1998), indica: “La Constitución Política en la misma línea, antes de lo antedicho reconoce como un derecho base, pilar de todo Estado de derecho, entonces, “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, este precepto queda previsto en el artículo 2º, inciso 24, numeral e) de dicha norma, la norma de alto o más alto rango.

En el Perú, por desconocimiento de las normas o leyes, o falta de instrucción, muchas veces los derechos constitucionales son amenazados o vulnerados por las autoridades, dentro de las cuales está el derecho a la libertad personal. Sobre este derecho constitucional se construye el derecho penal, su objetivo es que todos los culpables sean castigados y que los inocentes sean absueltos. Debiendo por lo tanto el fiscal, quien es el que acusa en un proceso penal, encontrar los medios de prueba necesarios para quebrar este derecho.

La presunción de inocencia en el Código Procesal Penal

Ahora bien, es necesario Así mismo identificar como es tratado la presunción de inocencia dentro del Código Procesal Penal, Loza (2013), refiere:

La presunción de inocencia está reconocida como el hecho de que las personas e individuos debe ser considerada sin culpa, inocente en tanto no se le haya

reconocido o declarado culpable en un proceso judicial dentro de un proceso regular, contradictorio y garantista. Engloba una gama de protecciones contra cualquier vulneración de los derechos constitucionales, por lo que una medida cautelar personal, que es la norma máxima de todas las normas.

Citando a Burgos Mariño, indica garantiza que un individuo no puede ser privado primero de su libertad para luego recién proceder a efectuar la investigación, actualmente las garantías constitucionales exigen que primero se investigue y luego se efectúe la detención, lo que ha cambiado radicalmente en la práctica procesal, y lo cual lleva aun mayor protección de la presunción de inocencia. (p.11 – 12)

Se verifica que el código procesal penal rige sus normas prevaleciendo las normas constitucionales, que en todo momento protegen al individuo, se rige bajo el respeto de la protección de los derechos constitucionales entonces, nadie podrá ser condenado sin un previo proceso penal garantista, donde los derechos constitucionales están por encima de cualquier indicio existente.

2.2.5 La prisión preventiva y su relación con el principio de legalidad

Es preciso analizar que derechos o principios se ven afectados con la prisión preventiva o en todo ver que tipo de relacion guardan entre si, Cusi (2017), refiere: El principio de legalidad es el eje que direcciona todo proceso penal, en mérito al cual la investigación debe desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución, a las leyes y al resto de la norma vigente. El fiscal actuara respetando las disposiciones del ordenamiento jurídico. La legalidad de una actuación procesal será medida si esta se ha desarrollado respetándose los principios y garantías procesales y principalmente los derechos fundamentales de la persona.

En estricto, en esta base normativa se encuentra el fundamento de la prisión preventiva, en ella se establecen los presupuestos que deben cumplirse para dictar esta medida siempre que sea estrictamente necesaria. En ese camino, la prisión preventiva no es ajena al principio de legalidad, esta se lleva a cabo respetándose escrupulosamente el citado principio. (p. 241 – 242)

Cabe resaltar que la prisión preventiva tendrá operatividad solo en los casos donde existen medios de prueba que acrediten un peligro procesal, debe cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos por la norma, desea forma se cumple con salvaguardar el principio de legalidad.

2.2.6 La prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia

2.2.6.1 Colisión de la prisión preventiva con el principio de presunción de inocencia

Se ha señalado que es una medida cautelar, por ello es preciso determinar que derechos personales se ven afectados cuando se dicta esta medida, Pino (2017), argumenta:

Por un lado, se enarbola el principio de presunción de inocencia como máxima categoría en un proceso y, por el otro, se ampara la prisión preventiva, bajo un contexto de aseguramiento del éxito de la investigación. Este último instituto procesal es ampliamente cuestionado al encontrarse proscrita toda posibilidad de aplicación anticipada de una pena.

Sin embargo, la medida cautelar personal jurídicamente es legítima. Su adopción es asegurar el éxito de la investigación, así como eliminar el entorpecimiento de la averiguación de la verdad. Por lo tanto, este principio no es incompatible con la prisión preventiva, siempre que esta última sea

necesaria y no exista otra posibilidad menos grave de asegurar al imputado para los fines de averiguar la verdad.

La libertad caracteriza al principio de presunción de inocencia, y es en libertad que debe desarrollarse todo proceso, pero, excepcionalmente y cuando se encuentre en juego los fines del proceso, solo en esas circunstancias se permitirá la privación temporal de la libertad del imputado. (p. 241 – 242)

Aunque resulte contradictorio que se diga que nadie puede ser tratado ni señalado culpable hasta que se demuestre lo contrario, y que, por otro lado, se restrinja su derecho a la libertad, a fin de asegurar el proceso, amparados en una medida de coerción personal, ello cuando se evidencien los requisitos señalados en la norma, bajo una resolución debidamente motivada y justificada.

2.2.5.2 Análisis reflexivo

La prisión preventiva no es una institución punitiva, no es sancionatoria, en una institución procesal, no es un adelanto de la pena, estrictamente para que los imputados puedan estar presentes cuantas veces se le requiera, que no impidan que la justicia haga su labor, que cumpla sus finalidades para garantizar plenamente el éxito del proceso, esto es que la sentencia cuando se dicte y ejecute, el procesado se encuentre presente y no prófugo.

Debe advertirse que una de las instituciones vapuleadas sobre todo por los políticos actuales que en muchas veces se aplica en situaciones mediáticas de corrupción de funcionarios de allí que haya sendos

pronunciamientos jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales sobre el particular.

Ahora, si bien es cierto los grandes jurisconsultos y tratadistas han hecho sendos pronunciamientos para que no aplique la prisión preventiva en n casos, sin embargo, la presión de los medios, políticos o medios sociales ha servido para que, en algunos casos, muchos tengan actualmente la prisión preventiva y cuanto otros, cuando debían ser pasibles de esta medida extrema, no han sido sancionados y hoy se encuentran con paradero clandestino, allí tenemos el ex congresista Donayre, el ex gobernador del Callao Félix Moreno.

En todos los casos, siempre se privilegia el principio de presunción de inocencia y las reflexiones, análisis y determinación para una prisión preventiva, siempre deberán tener en cuenta este infranqueable principio de allí es que los novísimos criterios para calificar la situación del inculpado con una sanción ya anticipada de lo que más adelante sería una condena o en su caso una absolución debe llamar a que las decisiones pasen por un filtro muy riguroso, más aún con los nuevos criterios del plenario Jurisdiccional de este año.

La prisión preventiva, puede ser en algunos casos una acción irremediable en un proceso penal cuando el procesado ha sufrido una sanción de varios meses y luego absuelto sin que el Estado pueda objetivamente resarcir el gran error, pues si bien es cierto, esto aparece en nuestras normas positivas y vigente; sin embargo, ejecutar constituye una utopía y el gran perjudicado será la persona que cumplió una arbitrara decisión jurisdiccional.

Así en esta tesis se llega a la conclusión de que la prisión preventiva es una medida excepcional de última ratio, es decir opera cuando otras medidas de menor intensidad respecto a derechos de los procesados, no aplican, hay una imposibilidad de mediante otras medidas impedir que la acción de la justicia no se aplique.

Es necesario destacar que, en la actualidad, la tendencia de los operadores jurisdiccionales y de la comunidad jurídica es de efectivizar la medida coercitiva personal denominada prisión preventiva, sobre todo para los casos mediáticos de los políticos envueltos en delitos de corrupción de funcionarios o lavado de activos, que no se han puesto a derecho y asimismo, cuando ya exista alta probabilidad de que se va ordenar una prisión preventiva, los operadores de justicia deben disponer los apercibimientos más eficaces a efectos de que el imputado no se fugue como el denunciado Adolfo Bazán quien se encuentra prófugo de justicia acusado de violación sexual.

No es demás señalar que hay muchas críticas y cuestionamientos a su aplicación y consideramos que los cuestionamientos resultan justificados, en cuanto a que para muchos casos su aplicación ha sido desproporcional a los hechos, por lo que se materializa a una clara contravención al principio fundamental de inocencia que goza el imputado en toda etapa e instancia procesal; toda vez que en otros países se impone el derecho sustantivo del imputado antes que la satisfacción preventiva del Estado y la sociedad.

Evidentemente, tanto para que el representante del Ministerio Público presente su requerimiento como para que el órgano jurisdiccional lo admita y declare fundado, importa el cumplimiento de los premisas regulados en el

CPP, norma que con el fin de proteger al procesado, es mucho más complejo y difícil, hay que cumplir con un test de ponderación y la valla de los actos probatorios y los indicios, se ha elevado para su dación evidentemente hoy en día con el desarrollo de nuevos criterios e interpretaciones que estas han tenido desde su primigenia redacción.

En razón a lo glosado precedentemente los jueces y fiscales deben evaluar el contexto, las circunstancias y que existan todas las premisas que son atributos de la prisión preventiva antes de aplicarla, especialmente por parte del titular de la acción penal, toda vez es quien lo solicita y el Órgano Jurisdiccional quien lo concede.

Finalmente, conforme ya se ha anunciado en el introito de la presente investigación debe evitarse la presión política o medios de comunicación lo que comúnmente se denomina el populismo penal que ejercen un poder mediático contra los operadores de justicia, jueces, fiscales que en muchos casos contaminan las decisiones tanto en el Ministerio Público como las en el Órgano jurisdiccional, pues algunas de sus decisiones. La institución jurídica de la prisión preventiva no debe derogarse o desaparecer lo que debe es aplicarse correctamente, atendiendo a la necesidad del proceso y de la naturaleza del imputado.

2.3 Definición de términos jurídicos

Terminación anticipada: Situación de facto que precede a un juicio donde el imputado es pasible de la imposición de una condena por encontrarse culpable de un delito, se evita ir a un juicio oral.

Derecho Procesal Penal: Está conformada por las distintas normas que regulan el proceso penal y en nuestro caso data del 2004. Uno de los requisitos opcionales, es decir puede ser el peligro de fuga u obstaculización para ordenar el internamiento vía prisión preventiva. Aquí se toma la decisión atendiendo a que al órgano jurisdiccional es necesario contar con la presencia del imputado o acusado en el proceso que se le sigue en su contra. Todos los criterios previstos por la ley deben ser evaluados en forma conjunta y en función a si el acusado está presente o no en el proceso penal.

Garantías Procesales: en todo proceso, los operadores de justicia, deben brindar las garantías de que se cumpla lo previsto con la ley, asimismo cumplir y hacer cumplir con los principios de seguridad jurídica, es decir que todas las partes deben encontrarse en igualdad de condiciones ante el proceso, porque así lo exige la ley.

Imputado: Persona a quien se le inculpa o atribuye la realización o comisión de un acto reprochable penalmente y que debe ser sometida a una investigación para establecer o no su responsabilidad penal en los hechos que se investigan.

Juez: las normas sustantivas desde la de más alto rango como es la constitución le concede la facultad de ser un cumplidor de la ley y administrador de justicia a nombre de todos los que formamos parte del Estado.

Libertad Personal: Un derecho inherente connatural al hombre es el derecho a la vida y la dignidad y dentro de esta encontramos a la libertad que viene a constituirse en un derecho fundamental del hombre.

Principio de inocencia: Frente al inicio de todo proceso, el baluarte y bastión más importante que impide que se trate como culpable a la persona humana es el principio de inocencia, por lo que en tanto no haya sido declarado culpable un pilar vital es este principio, lo que implica que, frente a la imputación de un hecho punible, amerita un debido proceso.

Peligro procesal: Sustento jurídico que prevé y condiciona para ordenar la prisión preventiva, amerita ofrecer indicios, probabilidades o evidencia de que el procesado pueda sustraerse y eludir la acción de justicia o dicho de manera procesal la acción del mismo nombre, es decir implica la obstrucción consciente de los actos de investigación en un proceso que se lleva regularmente.

Prueba suficiente: Para condenar a un procesado debe existir suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad o culpabilidad del imputado o acusado; contrario sensu, tanto o más existe la necesidad de tener los elementos de convicción para que se ordene la prisión preventiva de un imputado.

2.4 Formulación de hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

La institución de la prisión preventiva, bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal se convierte en un instrumento de contravención del principio procesal de presunción de la inocencia en la medida de que concluye en una audiencia única omitiéndose la actividad probatoria dentro de un plazo razonable con el propósito de incriminar o descartar la responsabilidad del procesado en el distrito judicial de Huaura en el año 2016.

2.4.2. Hipótesis Específicas

Al dictarse la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal se vulnera la garantía del plazo razonable establecida para un proceso convencional, debido a que por una parte el órgano Jurisdiccional no tiene el caudal de medios probatorios necesarios y del mismo modo no se ha permitido a la defensa técnica recaudar las pruebas de descargo en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016.

La prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal no logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva toda vez que no se ha permitido al imputado el plazo necesario para preparar su defensa en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016.

Si se aplica la prisión preventiva como una medida excepcional, cumpliendo todas las reglas previstas en las normas procesales penales y el test de ponderación al que debe estar sometido, entonces, debe dictarse la medida de coerción personal denominada prisión preventiva.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño Metodológico

Para esta investigación el diseño según los teóricos y doctrinarios es el que se le conoce como no experimental.

3.1.1 Tipo

Es de tipo aplicada y de nivel descriptivo correlacional, considerando que se describirá a las variables y sus dimensiones en lo que corresponde al tema que se investiga. En este caso se trata de analizar, si los mandatos de la medida cautelar personal vulneran el principio de inocencia y si esta figura debe mantenerse o modificarse en nuestro sistema procesal penal.

3.1.2 Enfoque

Es mixto debido por cuanto se tiene como temática las prisiones preventivas y la afectación al principio de inocencia en poder judicial de Huaura, de igual modo, analizaremos las recientes jurisprudencias, las normas positivas y vigentes sobre el tema investigado y los requisitos que deben cumplirse, de igual manera se usará la recolección de información que se someterá a una escrutación estadística.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

Se observarán:

- Personas

Aquí se aplicó métodos y técnicas para el desarrollo de la investigación en una tesis, siendo que la conforman jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, asistentes judiciales, abogados y usuarios que en total son 62 personas.

3.3 Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	REACTIVOS
VI PRISIÓN PREVENTIVA	La prisión preventiva es una institución jurídica gravosa que afecta el derecho de libertad personal durante el tiempo ordenado por un Juez; este mandato, sólo debe proceder cuando las otras medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal.	El ámbito de aplicación de la norma está relacionado directamente con el proceso penal en el sistema acusatorio adversarial.	Dispositivo normativo Supuestos para su aplicación. Medidas coercitivas La prueba	<i>Prisión preventiva</i> (Art. 268° del NCPP.	¿Considera que al aplicarse la prisión preventiva se vulnera el derecho de presunción de inocencia y proporcionalidad?
				Fundados y graves elementos de convicción.	¿De acuerdo a tu criterio, considera que al expedirse un mandato de prisión preventiva se expide una sentencia anticipada contra el procesado?
				Prognosis de la pena.	¿Según su opinión la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal?
				Peligro procesal.	¿Considera que al expedirse mandato de prisión preventiva de manera extraordinaria y siempre que se dé cumplimiento de los presupuestos procesales para su aplicación no se vulnera el derecho de presunción de inocencia del imputado?
				Medida cautelar de coerción personal.	¿Considera que una vez ordenada la prisión preventiva los fiscales deben desarrollar de manera rápida todas las diligencias para resolver la situación procesal del imputado?
				Importancia	¿Según su criterio, una vez lograda la prisión preventiva, el imputado debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión?
				Contravención del derecho de prueba	¿En qué medida considera usted que cuando se dicta la prisión preventiva y no se resuelve su situación procesal, durante todo el plazo de la prisión se afecta el plazo razonable?
VI PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	La presunción de inocencia no solo es un derecho constitucional, sino un principio reconocido por normas supranacionales.	La justificación de la presunción de la inocencia es supra norma, por cuanto protege derechos constitucionales.	Norma positiva Principio de presunción de inocencia	Artículo 2°, inciso 24 de la Constitución Política del Estado	¿Según su opinión al aplicarse la prisión preventiva en virtud de pruebas indiciarias se atenta contra el derecho de presunción de inocencia?
				Artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.	¿Considera que al aplicarse la prisión preventiva se atenta contra el principio de proporcionalidad?
				Artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	¿Considera que la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal?
				Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	¿De acuerdo a su opinión, aun quien tiene mandato de prisión preventiva es considerado inocente?
					¿Según su conocimiento, el Tribunal Constitucional le concede prioridad y relevancia al principio de presunción de inocencia?
					¿Según su conocimiento instituciones supranacionales conceden prioridad y preferencia al principio de presunción de inocencia?
					¿Considera que la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal?

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas a emplear

La recopilación de datos conlleva a desarrollar un plan de acciones y procesos que a su culminación se obtendrá y reunirá los datos necesarios.

Existen muchas técnicas de recopilación de datos, la técnica empleada en este trabajo de investigación es la encuesta con un conjunto de 10 preguntas aplicadas a la muestra estadística.

3.4.2 Descripción de los instrumentos

Se utiliza la recopilación documental sobre doctrina jurisprudencial, posiciones de juristas entendidas en la materia penal referida a los derechos del imputado en un proceso que conlleva a la prisión preventiva.

3.4.2.1 El Cuestionario

El cuestionario trabajado consta de 14 preguntas o ítems que se han desprendido de nuestra operacionalización de variables. Este instrumento será valioso para medir las variables, indicadores.

El presente cuestionario se auto administró a los participantes, lo que consiste en que se le proporcionó directamente las hojas de cuestionario, quienes lo contestaron en un solo momento. Se eligió este tipo de administración dado que la mayoría de magistrados tiene poco tiempo debido a la recargada programación de audiencias y entrevistas con los litigantes.

3.4.2.2 Recopilación documental

Se utiliza documental de la jurisdicción de la Corte señalada en la investigación.

3.5 Técnicas para el procesamiento de la información

3.5.1 Clasificación

Trabajo que permite tamizar la información para su uso en esta investigación.

3.5.2 Codificación

En esta parte del trabajo se asigna un estándar numérico con un ítem que a su vez tiene dos opciones que posibilita el cotejo de los datos al trabajar la parte estadística.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones

Tabla 1: *¿Considera que desde una óptica jurídica la prisión preventiva al aplicarse se vulnera el derecho de presunción de inocencia y proporcionalidad?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	52%
NO	30	48%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

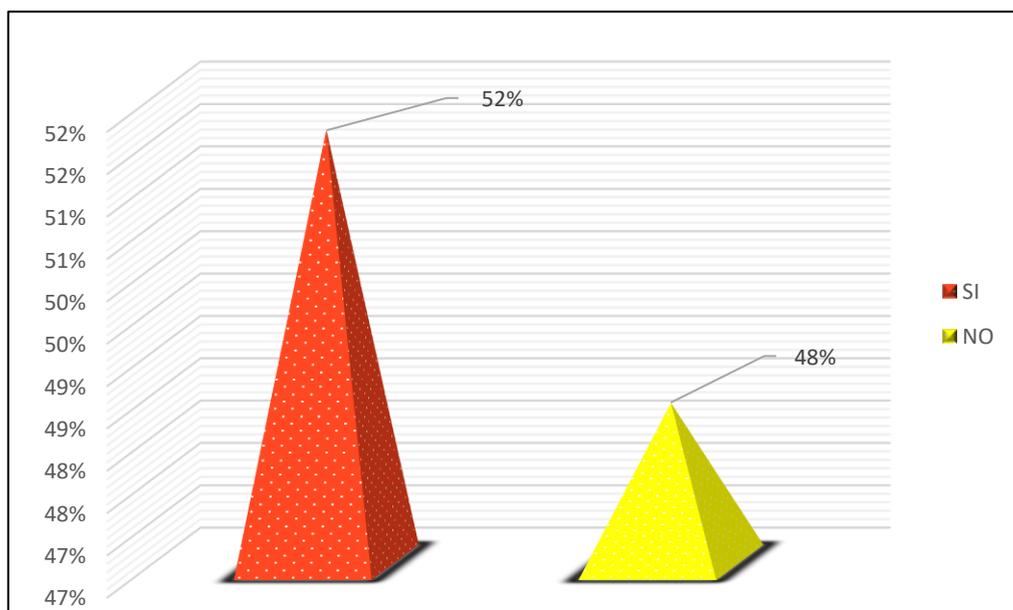


Figura 1: *¿Considera que al aplicarse la prisión preventiva se vulnera el derecho de presunción de inocencia y proporcionalidad?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y la figura 1, se tiene la siguiente interrogante: ¿Considera que al aplicarse la institución jurídica de prisión preventiva se vulnera el derecho de presunción de inocencia y proporcionalidad? Indicaron: un 52% considera que, al aplicarse la prisión preventiva se vulnera el principio y derecho a la presunción de inocencia y proporcionalidad y un 48%, asume que no.

Tabla 2: *¿De acuerdo a tu criterio, considera que al expedirse un mandato de prisión preventiva se expide una sentencia anticipada contra el procesado?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	81%
NO	12	19%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

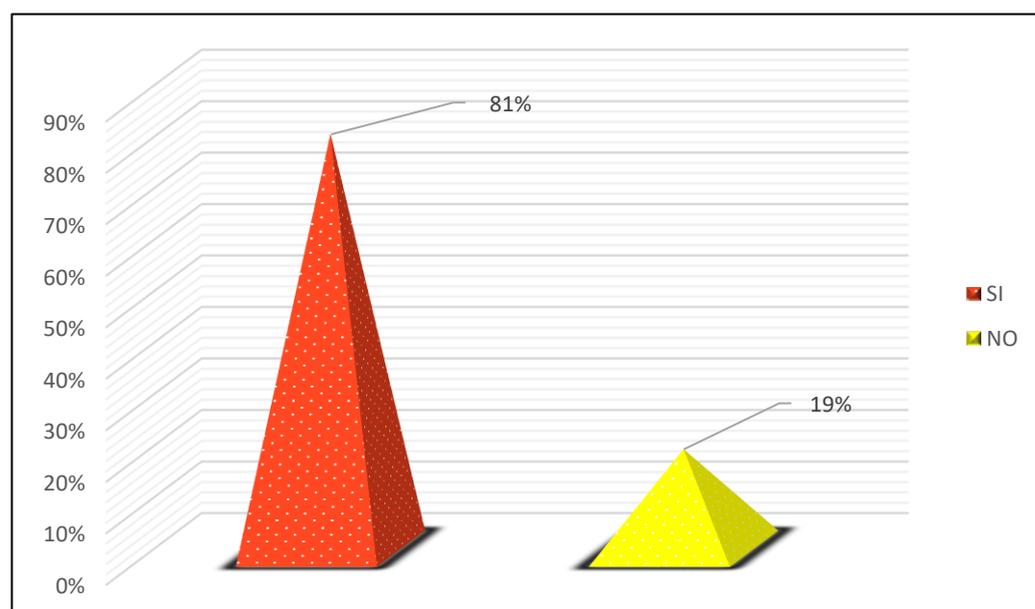


Figura 2: *¿De acuerdo a tu criterio, considera que al expedirse un mandato de prisión preventiva se expide una sentencia anticipada contra el procesado?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y la figura 2, se tiene la siguiente interrogante: ¿De acuerdo a tu criterio, considera que al expedirse un mandato de prisión preventiva se expide una sentencia anticipada contra el procesado? Indicaron: un 81% considera que, al expedirse un mandato de prisión preventiva se expide una sentencia anticipada contra el procesado y un 19% considera que, al expedirse un mandato de prisión preventiva no se expide una sentencia anticipada contra el procesado.

Tabla 3: *¿Según su opinión la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	65%
NO	22	35%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

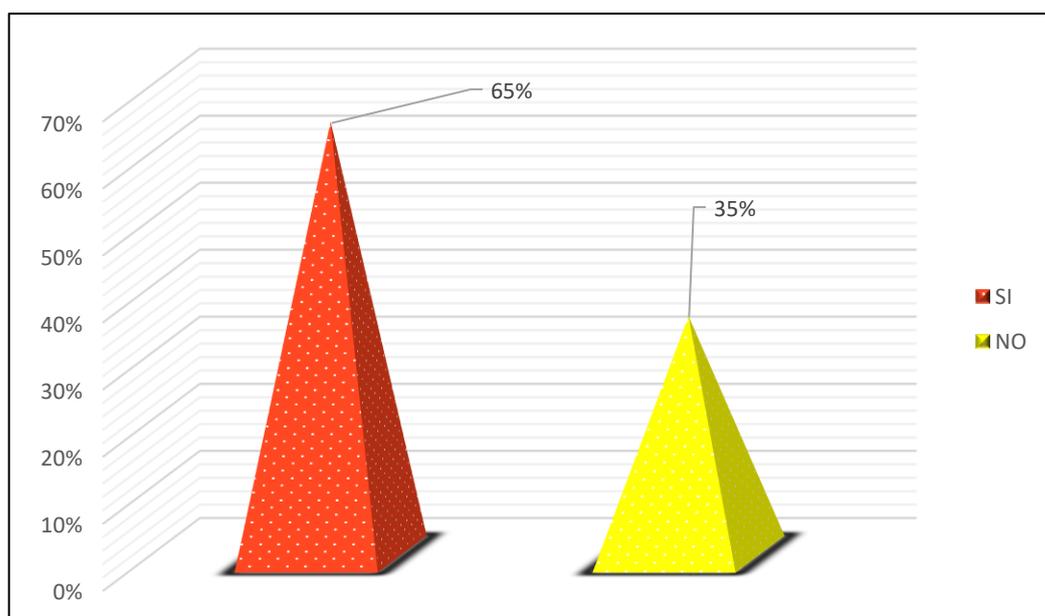


Figura 3: *¿Según su opinión la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y la figura 3, se tiene la siguiente interrogante: ¿Según su opinión la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro CPC? Indicaron: un 65% considera que, la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro CPC y un 35% considera que, la prisión preventiva no contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal.

Tabla 4: *¿Considera que al expedirse mandato de prisión preventiva de manera extraordinaria y siempre que se dé cumplimiento de los presupuestos procesales para su aplicación no se vulnera el derecho de presunción de inocencia del imputado?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	97%
NO	02	03%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

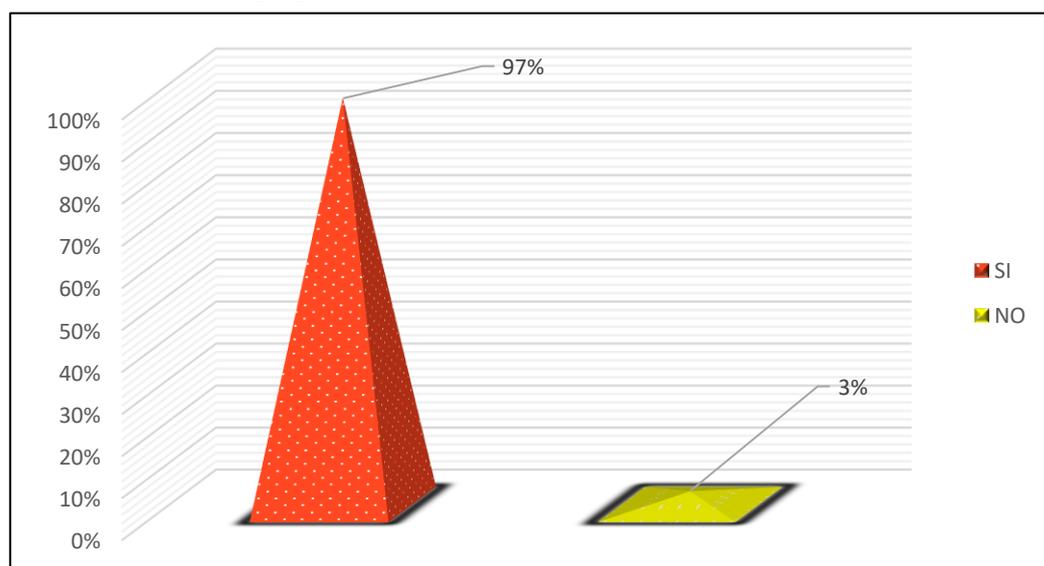


Figura 4: *¿Considera que al expedirse mandato de prisión preventiva de manera extraordinaria y siempre que se dé cumplimiento de los presupuestos procesales para su aplicación no se vulnera el derecho y principio de presunción de inocencia del imputado?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y la figura 4, se tiene la siguiente interrogante: ¿Considera que al expedirse mandato de prisión preventiva de manera extraordinaria y siempre que se dé cumplimiento de los presupuestos procesales para su plasmación no se vulnera el derecho de presunción de inocencia del imputado? Indicaron: un 97% considera que, al expedirse mandato de prisión preventiva de manera extraordinaria y siempre que se dé cumplimiento de los presupuestos procesales para su plasmación no se vulnera el derecho de presunción de inocencia del imputado y un 03% considera que, al expedirse la orden judicial de prisión preventiva de manera extraordinaria y siempre que se dé cumplimiento de los presupuestos procesales se cumplan a favor del imputado.

Tabla 5: ¿Considera que una vez ordenada la prisión preventiva los fiscales deben desarrollar de manera rápida todas las diligencias para resolver la situación procesal del imputado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	62	81%
NO	00	19%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

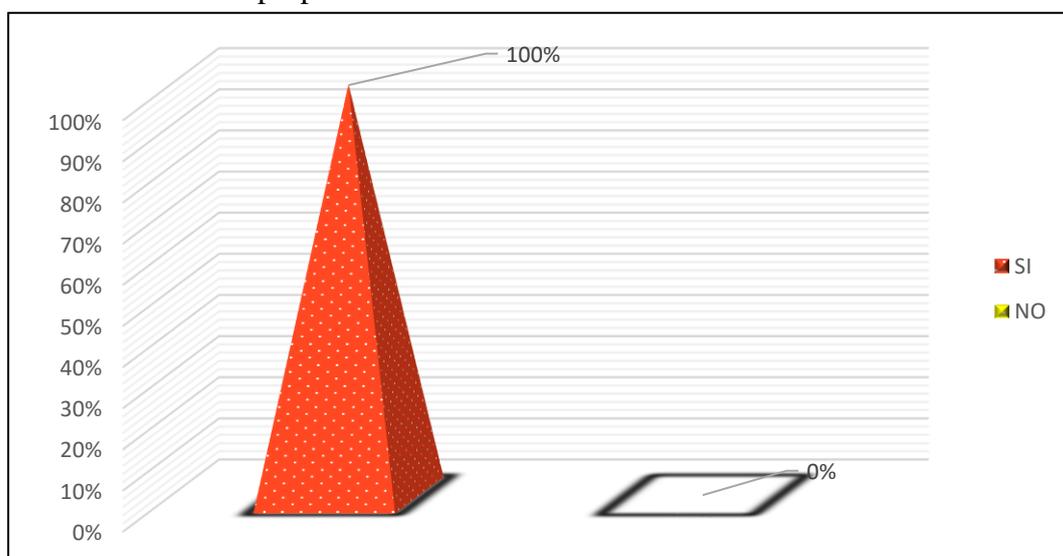


Figura 5: ¿Considera que una vez ordenada la prisión preventiva los fiscales deben desarrollar de manera rápida todas las diligencias para resolver la situación procesal del imputado?

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y la figura 5, se tiene la siguiente interrogante: ¿Asume que una vez ordenada la prisión preventiva los fiscales deben desarrollar de manera rápida todas las diligencias para resolver la situación procesal del imputado? Indicaron: un 100% considera que, una vez ordenada la prisión preventiva los fiscales deben desarrollar de manera rápida todas las diligencias para resolver la pérdida de la libertad y un 0% considera que, una vez ordenada la prisión preventiva los fiscales no deben desarrollar de manera rápida todas las diligencias para resolver la pérdida de la libertad del imputado.

Tabla 6: *¿Según su criterio, una vez lograda la prisión preventiva, el imputado debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	62	100%
NO	00	0%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

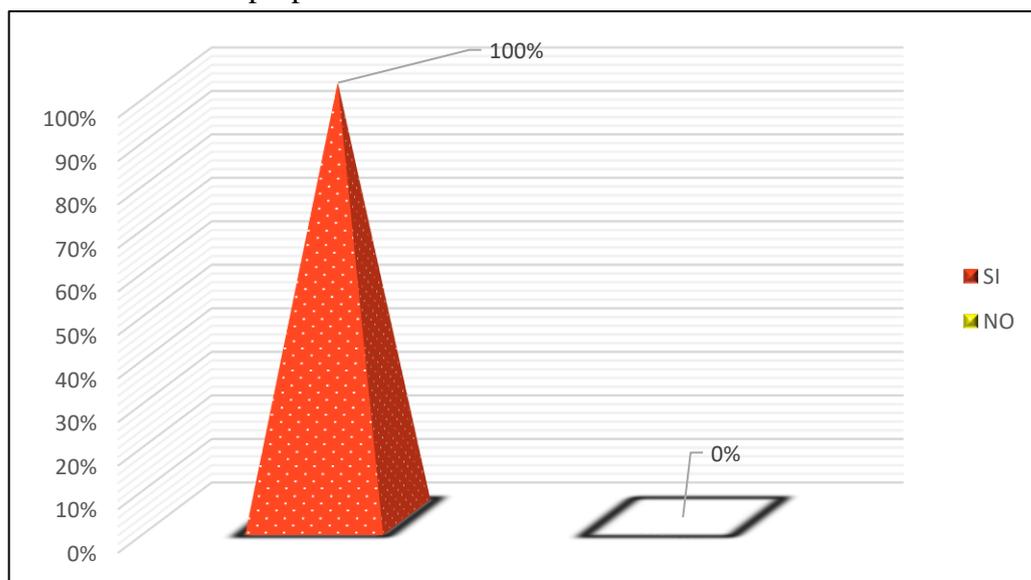


Figura 6: *¿Según su criterio, una vez lograda la prisión preventiva, el imputado debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y la figura 6, se tiene la siguiente interrogante: ¿Según su criterio, una vez lograda la prisión preventiva, el imputado debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión? Indicaron un 100% considera que, una vez lograda la prisión preventiva, el imputado debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión y un 0% considera que, una vez lograda la prisión preventiva, el imputado no debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión.

Tabla 7: *¿Considera usted que cuando se dicta la prisión preventiva y no se resuelve su situación procesal, durante todo el plazo de la prisión se afecta el plazo razonable?*

Nota: Elaboración propia del autor

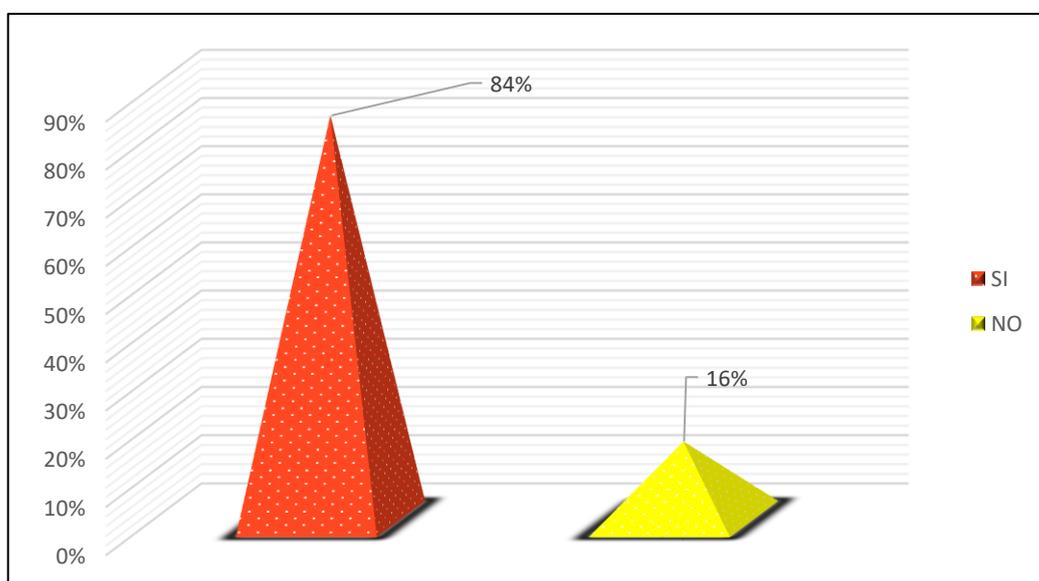


Figura 7: *¿Considera usted que cuando se dicta la prisión preventiva y no se resuelve su situación procesal, durante todo el plazo de la prisión se afecta el plazo razonable?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y la figura 7, se tiene la siguiente interrogante: ¿Considera usted que cuando se dicta la prisión preventiva y no se resuelve su situación procesal, durante todo el plazo de la prisión se afecta el plazo razonable? Indicaron: un 84% considera que,

cuando se dicta la prisión preventiva y no se resuelve su situación procesal, durante todo el plazo de la prisión se afecta el plazo razonable y el otro 16% considera que, cuando se dicta la prisión preventiva y no se resuelve su situación procesal, durante todo el plazo de la prisión no se afecta el plazo razonable.

Tabla 8: *¿Según su opinión al plasmar la prisión preventiva en virtud de pruebas indiciarias se atenta contra el derecho de presunción de inocencia?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	73%
NO	17	27%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

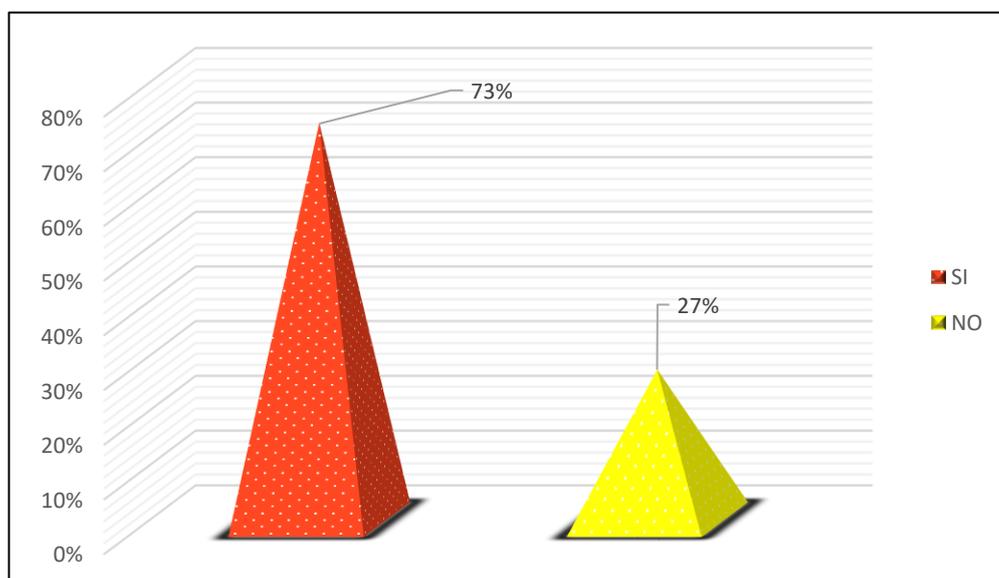


Figura 8: *¿Según su opinión al aplicarse la prisión preventiva en virtud de pruebas indiciarias se atenta contra el derecho de presunción de inocencia?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según su opinión al aplicarse la prisión preventiva en virtud de pruebas indiciarias se atenta contra el derecho de presunción de inocencia? Indicaron: un 73% considera que, al aplicarse la prisión preventiva en virtud de pruebas indiciarias se atenta contra el derecho de presunción de

inocencia y un 27% considera que, al aplicarse la prisión preventiva en virtud de pruebas indiciarias no se atenta contra el derecho de presunción de inocencia.

Tabla 9: *¿Considera que al aplicarse la prisión preventiva se atenta contra el principio de proporcionalidad?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	56%
NO	27	44%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

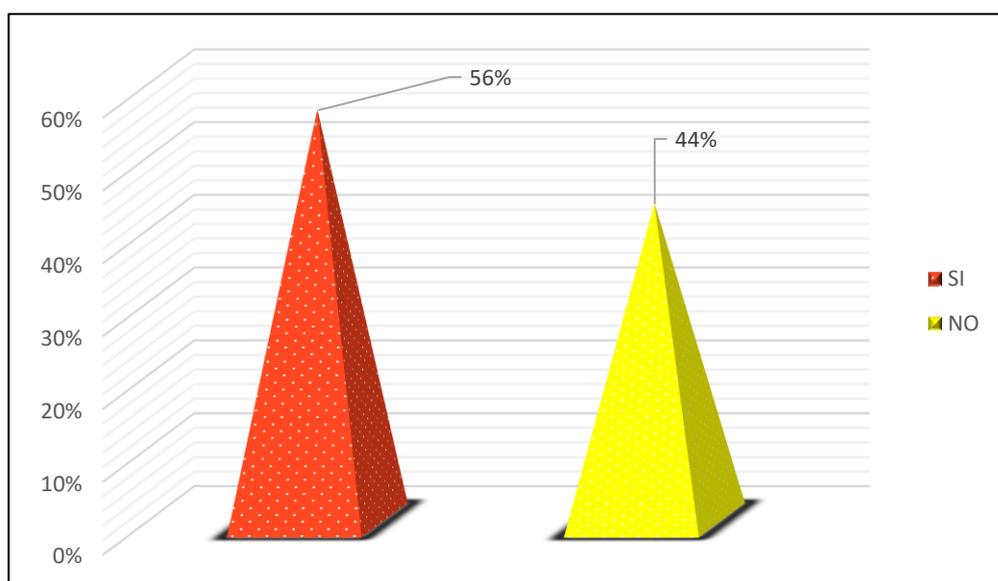


Figura 9: *¿Considera que al aplicarse la prisión preventiva se atenta contra el principio de proporcionalidad?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y la figura 9, se tiene la siguiente interrogante: ¿Considera que al plasmarse la prisión preventiva se atenta contra el principio de proporcionalidad? Indicaron: un 56% considera que, al aplicarse la prisión preventiva se atenta contra el principio de proporcionalidad y un 44% considera que, al aplicarse la prisión preventiva no se atenta contra el principio de proporcionalidad.

Tabla 10: *¿Considera que la prisión preventiva contraviene el derecho de defensa del imputado que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal como una norma garantista?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	42	68%
NO	20	32%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

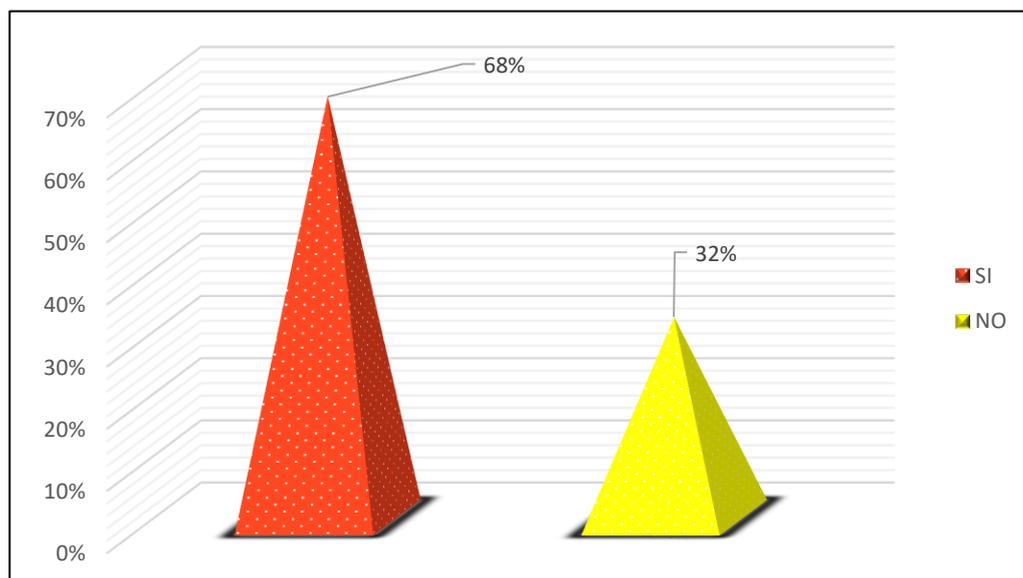


Figura 10: *¿Considera que la prisión preventiva contraviene derecho de defensa del imputado que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal como una norma garantista?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y la figura 10, se tiene la siguiente interrogante: ¿Considera que la prisión preventiva contraviene el derecho de defensa del imputado que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal como una norma garantista? Indicaron: un 68% considera que, la prisión preventiva contraviene el derecho irrestricto que es prioridad contra la defensa del imputado que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal como una norma garantista y un 32% considera que, la prisión preventiva no contraviene el derecho de defensa del imputado que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal como una norma garantista.

Tabla 11: *¿De acuerdo a su opinión basado en el principio de presunción de inocencia, aun quien tiene mandato de prisión preventiva es considerado inocente?*

¿De acuerdo a su opinión basado en el principio de presunción de inocencia, aun quien tiene mandato de prisión preventiva es considerado inocente?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	97%
NO	02	03%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

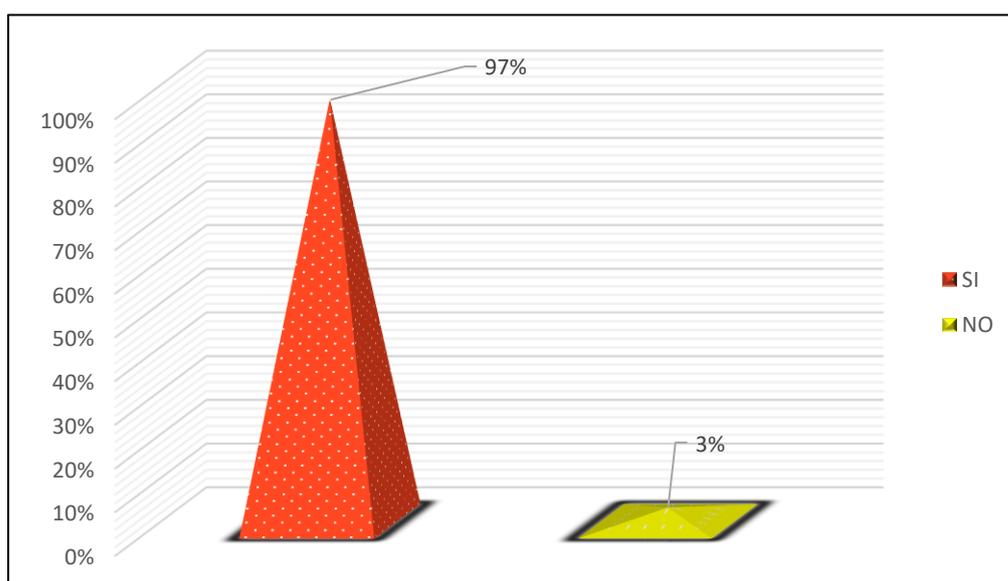


Figura 11: *¿De acuerdo a su opinión basado en el principio de presunción de inocencia, aun quien tiene mandato de prisión preventiva es considerado inocente?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y la figura 11, se tiene la siguiente interrogante: ¿De acuerdo a su opinión basado en el principio ya señalado en el trabajo de presunción, aun quien tiene mandato de prisión preventiva es considerado inocente? Indicaron: un 97% considera que, basado en el principio de presunción de inocencia, aun quien tiene mandato de prisión preventiva es considerado inocente y un 03% considera que, basado en el principio de presunción de inocencia, aun quien tiene mandato de prisión preventiva no es considerado inocente.

Tabla 12: *¿Según su conocimiento, el Tribunal Constitucional le concede prioridad y relevancia al principio de presunción de inocencia?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	89%
NO	07	11%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

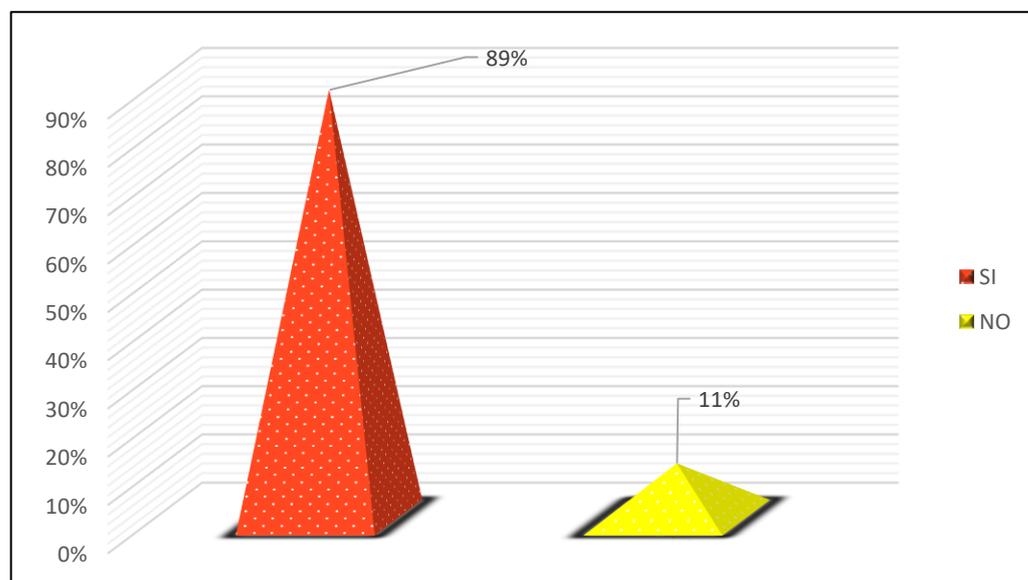


Figura 12: *¿Según su conocimiento, el Tribunal Constitucional le concede prioridad y relevancia al principio de presunción de inocencia?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y la figura 12, se tiene la siguiente interrogante: ¿Según su conocimiento, el Tribunal Constitucional le concede prioridad y relevancia al principio de presunción de inocencia? Indicaron: un 89% sostiene que, el Tribunal Constitucional le concede prioridad y relevancia al principio precitado y un 11% considera que, el Tribunal Constitucional no le concede prioridad y relevancia al principio precitado.

Tabla 13: *¿Según su conocimiento instituciones supranacionales conceden prioridad y preferencia al principio de presunción de inocencia?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	97%
NO	02	03%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

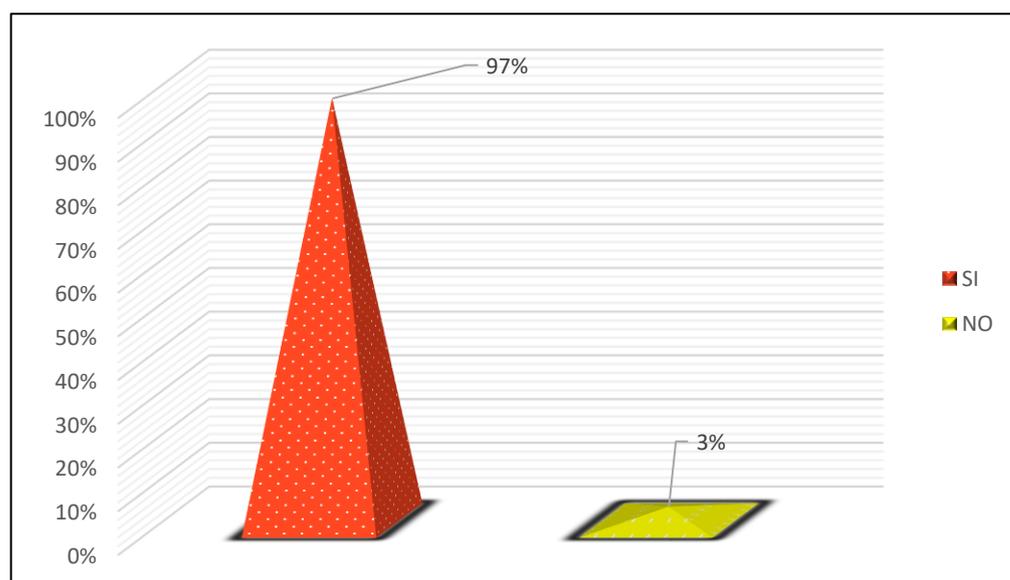


Figura 13: *¿Según su conocimiento instituciones supranacionales conceden prioridad y preferencia al principio de presunción de inocencia?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y la figura 13, se tiene la siguiente interrogante: ¿Según su conocimiento instituciones supranacionales conceden prioridad y preferencia al principio de presunción de inocencia? Indicaron: un 97% considera que, instituciones supranacionales conceden prioridad y preferencia al principio antes citado y un 03% considera que, instituciones supranacionales no conceden prioridad y preferencia al principio precitado.

Tabla 14: *¿Según su criterio la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	32%
NO	42	68%
TOTAL	62	100%

Nota: Elaboración propia del autor

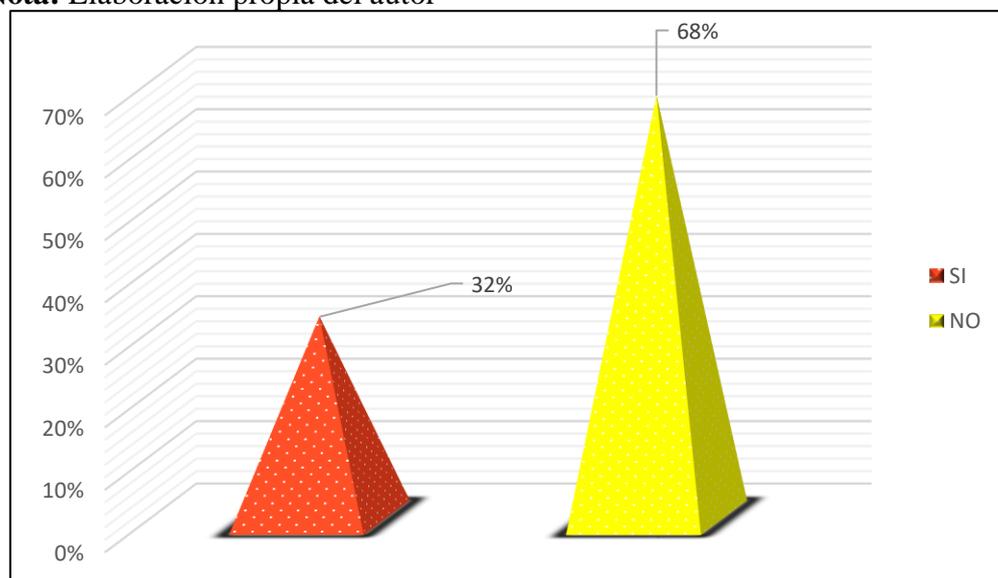


Figura 14: *¿Según su criterio la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y la figura 14, se tiene la siguiente interrogante: ¿Según su criterio la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva? Indicaron: un 68% considera que, la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del CPC no logra cumplir con lo conocido como las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva y 32% considera que, la prisión preventiva según lo previsto en el artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías mínimas que le favorezca al imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

Confrontado los hechos con los resultados obtenidos de la encuesta y sometido al trabajo estadísticos, nos permitió obtener ciertas características, por lo que se ven tiene como expresión y evidenciándose que existen trabajo sobre esta materia, es decir sobre el tema investigado por el tesista.

Así tenemos que de acuerdo a nuestra muestra conformada por 62 personas un 52% considera que, al aplicarse la medida de coerción personal, prisión preventiva, se vulnera el derecho de presunción de inocencia y proporcionalidad y el 48% restantes considera que, no vulnera dicho derecho, es decir el porcentaje no es amplio, pero es mayoritario lo que comprueba nuestra tesis.

De otro lado, se discute que si al dictarse la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal se vulnera la garantía del plazo razonable establecida para un proceso convencional, esto en virtud de que el órgano Jurisdiccional no tiene el caudal de medios probatorios necesarios para internar a un investigado, lo cual nos conlleva a sostener que una prisión preventiva utilizada como una medida ordinaria, contraviene muchos principios como la del plazo razonable, el debido proceso, el garantismo, la contradicción el principio del derecho de defensa.

Ahora, en virtud al porcentaje de la muestra confrontada y establecida estadísticamente, un 65% considera que, la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal.

La siguiente discusión trata sobre la prisión preventiva señalada en el artículo 268° del Código Procesal Penal no logra cumplir con las garantías procesales del imputado tales debido a que no se ha permitido al imputado el plazo necesario para preparar su defensa. Así se desprende de un alto porcentaje de encuestados que señalan que un 68% considera que, la prisión preventiva contraviene el derecho de defensa del imputado que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal como una norma garantista.

Finalmente, se obtuvo resultados sobre la prisión preventiva que como medida de ultima ratio, sí debe estar vigente, pero su aplicación debe ser estrictamente en casos muy extremos y necesarios para garantizar que el procesado acuda a las diligencias, esto se infiere a partir de la encuesta realizada a los entrevistados, así pues un 97% considera que, al expedirse mandato de prisión preventiva de manera extraordinaria y siempre que se dé cumplimiento de los presupuestos procesales para su aplicación, no se estaría contraviniendo las normas ni los principios que favorecen al imputado.

5.2 Conclusiones

Primero: La institución jurídica de la prisión preventiva, bajo los alcances del Código Procesal Penal se convierte en un instrumento de contravención del principio procesal de presunción de la inocencia, debido a que su otorgamiento se realiza omitiéndose la actividad probatoria.

Segundo: La prisión preventiva vulnera la garantía del plazo razonable establecida para un proceso convencional, toda vez que, el procesado no ha tenido la oportunidad de ejercer su defensa dentro de un tiempo prudencial.

Tercero: La figura jurídica de prisión preventiva debe aplicarse como una medida excepcional, cumpliendo todos los requisitos, solo cuando haya una necesidad extrema.

Cuarto: La medida de coerción personal, prisión preventiva vulnera el principio de proporcionalidad y defensa, por cuanto en un tiempo nimio, se resuelve la situación procesal de una persona, lo cual podría afectar al procesado.

Quinto: El Tribunal Constitucional ha señalado nuevos criterios para ordenar una medida de prisión preventiva.

Sexto: El Acuerdo plenario N° 1-2019/CIJ-116, establece presupuestos y requisitos de la prisión preventiva, por lo que todos los órganos del ministerio público y del Poder Judicial, deben encuadrar sus actuaciones y decisiones en función a él.

Sétimo: La Corte Suprema según el Acuerdo plenario N° 1-2019/CIJ-116, expone que debe haber un conjunto de filtros que establezcan que verdaderamente es necesario el internamiento de una persona en un centro de reclusión.

Octavo: Desde ya, si es que una prisión preventiva resulta extrema en cuanto a la privación de la libertad de las personas, tanto más dañosa implicara que la sanción final es de exculpación o absolución, en este caso debería imponerse una sanción a quienes arbitrariamente coactaron la libertad e indemnizar a quien se le sanción injustamente.

5.3 Recomendaciones

- El mandato de prisión preventiva podría constituir una sentencia anticipada contra el procesado, por lo que se sugiere a los operadores de derecho, una vez expedida la medida coercitiva personal, cumplir con las diligencias de manera urgente a fin de resolver la situación procesal del imputado.
- El principio constitucional es una garantía por lo que es preferible la libertad de un culpable que la prisión de un inocente, por lo que los filtros que debe pasar el mandato de prisión preventiva deben ser muy exigente.

- La afectación que puede sufrir una persona inocente es irreparable, razón por la que se debe tomar las precauciones necesarias en caso resulte dicho mandato arbitrario.
- Si bien es cierto que tanto el Tribunal constitucional en su reciente sentencia Caso Keiko, se ha pronunciado por la libertad, por la presunta afectación del derecho a la libertad y la defensa, cuánto más importante es que cuando amerita privar de la libertad a una persona, debe internarse, porque el daño que puede genera o la impunidad perjudica a la sociedad.
- Se sugiere a los operadores de justicia a cumplir con el Acuerdo plenario N° 1-2019/CIJ-116, pero si existe una debida justificación para apartarse de dicho acuerdo, los jueces deben apartarse.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuente Bibliográficas

Bernales, E. (1998). *La Constitución de 1993*. Lima, Perú: RAO JURÍDICAS S.R.L.

Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal* (Tercera Edición ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Cusi, J. E. (2017). *Prisión Preventiva ¿Qué alego en mi audiencia?* Lima: A & C Ediciones Jurídicas S.A.C.

Gálvez, T. A., & Rabanal, W. (2008). *El Código Procesal Penal - Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.

Nieva-Fenoll, J. (2012). *Fundamentos de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Euros Editores.

Peña, F. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.

Pino, F. (2017). La prisión preventiva conforme a la Cas. N° 626-2013-Moquegua. *Gaceta Penal & Procesal Penal*.

San Martin Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (Tercera Edición ed., Vol. Tomo II). Lima: Editorial Grijley.

6.2. Fuentes Documentales

Recurso de Agravio Constitucional, Expediente N° 03223-2014-PHC/TC (Pleno del Tribunal Constitucional 27 de 05 de 2015).

6.3. Fuente Electrónicas

Castillo, O. (2015). *Revisión periodica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad*. Obtenido de Tesis para optar el titulo de abogado. Universidad

Privada Antenor Orrego:

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1824/1/RE_DERECHEO_REVISI
ON.PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHEO.LIBERTAD_T
ESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1824/1/RE_DERECHEO_REVISI
ON.PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHEO.LIBERTAD_T
ESIS.pdf)

García, J. C. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*. Obtenido de Tesis de Maestria de derecho

cosntiotucional. Universidad Andina Simón Bolívar - Quito - Ecuador:

[http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/688/1/T773-MDE-Garc%
c3%ada-El%20derecho%20constitucional%20a%20la%20presunci%
c3%b3n%20de%20inocencia.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/688/1/T773-MDE-Garc%
c3%ada-El%20derecho%20constitucional%20a%20la%20presunci%
c3%b3n%20de%20inocencia.pdf)

Gonzabay, S. R. (10 de 2016). *el principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva*. Obtenido de Tesis para optar el grado de magister en

derechos fundamentales y justicia cosntitucional. Universidad de Guayaquil -

Ecuador:

[http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/21660/1/Tesis%20N%C2%B0%2013
9%20Ab.%20Socrates%20Gonzabay%20Alvear.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/21660/1/Tesis%20N%C2%B0%2013
9%20Ab.%20Socrates%20Gonzabay%20Alvear.pdf)

- Izarra, M. A. (2014). Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el Proceso Penal Acusatorio Garantista en la Judicial Huancavelica. *Universidad Nacional de Huancavelica*, <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1088>.
- Loza, C. (2013). La prision preventiva frente a la presunción de inocencia en el nuevo Código Procesal Penal. *Estudio Loza Avalos*, http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf.
- Zavaleta, E. V., & Calderón, E. R. (2014). *Prisión preventiva y Presunción de Inocencia*. Obtenido de Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional de Trujillo: <https://es.scribd.com/doc/242561559/TESIS-PRISION-PREVENTIVA-docx>

ANEXOS

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - AÑO 2016 -	¿Cómo la institución de la prisión preventiva, bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal se convierte en un instrumento de contravención del principio procesal de presunción de la inocencia en el distrito judicial de Huaura en el año 2016?	Determinar cómo la institución de la prisión preventiva, bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal se convierte en un instrumento de contravención del principio procesal de presunción de la inocencia en el distrito judicial de Huaura en el año 2016.	La institución de la prisión preventiva, bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal se convierte en un instrumento de contravención del principio procesal de presunción de la inocencia en la medida de que concluye en una audiencia única omitiéndose la actividad probatoria dentro de un plazo razonable con el propósito de inculpar o descartar la responsabilidad del procesado en el distrito judicial de Huaura en el año 2016.	VARIABLE INDEPENDIENTE: (VI) PRISIÓN PREVENTIVA	TIPO DE INVESTIGACION: 3.1. Diseño Metodológico 3.1.1. Tipo: La investigación es de tipo no experimental, descriptivo y de corte transversal. 3.1.2. Enfoque. Mixto (cuantitativo y cualitativo)
	PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿En qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso convencional bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016? ¿En qué medida la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal se logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016?	OBJETIVOS ESPECIFICOS Analizar de qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso convencional bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016. Determinar en qué medida la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016.	HIPOTESIS ESPECIFICAS Al dictarse la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal se vulnera la garantía del plazo razonable establecida para un proceso convencional, debido a que por una parte el órgano Jurisdiccional no tiene el caudal de medios probatorios necesarios y del mismo modo no se ha permitido a la defensa técnica recaudar las pruebas de descargo en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016 La prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal no logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva toda vez que no se ha permitido al imputado el plazo necesario para preparar su defensa en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016.	VARIABLE DEPENDIENTE: (VD) PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Población y muestra 3.1.2. Población TECNICAS Y INSTRUMENTOS: Encuesta, Observación

2. CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADO
PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE HUAURA - AÑO 2016 –

Instrucciones: SE le pide a cada uno de los encuestados, leer las preguntas y escoger una de las alternativas marcando con una (x), se le pide sinceridad al momento de resolver el cuestionario de la entrevista.

Escala valorativa.

SI	NO
----	----

N°	TÍTULO: PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - AÑO 2016 –		
	PRISIÓN PREVENTIVA		
1.	¿Considera que al aplicarse la prisión preventiva se vulnera el derecho de presunción de inocencia y proporcionalidad?	SI	NO
2.	¿De acuerdo a tu criterio, considera que al expedirse un mandato de prisión preventiva se expide una sentencia anticipada contra el procesado?		
3.	¿Según su opinión la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista y contradictorio que actualmente promueve nuestro Código Procesal Penal?		
4.	¿Considera que al expedirse mandato de prisión preventiva de manera extraordinaria y siempre que se dé cumplimiento de los presupuestos procesales para su aplicación no se vulnera el derecho de presunción de inocencia del imputado?		
5.	¿Considera que una vez ordenada la prisión preventiva los fiscales deben desarrollar de manera rápida todas las diligencias para resolver la situación procesal del imputado?		
6.	¿Según su criterio, una vez lograda la prisión preventiva, el imputado debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión?		
7.	¿En qué medida considera usted que cuando se dicta la prisión preventiva y no se resuelve su situación procesal, durante todo el plazo de la prisión se afecta el plazo razonable?		
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA			
8.	¿Según su opinión al aplicarse la prisión preventiva en virtud de pruebas indiciarias se atenta contra el derecho de presunción de inocencia?		
9.	¿Considera que al aplicarse la prisión preventiva se atenta contra el principio de proporcionalidad?		
10.	¿Según su criterio, una vez lograda la prisión preventiva, el imputado debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión?		
11.	¿De acuerdo a su opinión basado en el principio de presunción de inocencia, aun quien tiene mandato de prisión preventiva es considerado inocente?		
12.	¿Según su conocimiento, el Tribunal Constitucional le concede prioridad y relevancia al principio de presunción de inocencia?		
13.	¿Según su conocimiento instituciones supranacionales conceden prioridad y preferencia al principio de presunción de inocencia?		
14.	¿Según su criterio, una vez lograda la prisión preventiva, el imputado debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión?		